

ACTA N° 1544: En la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la hora ocho, se reúnen en el Recinto del Concejo Municipal, las Concejales María José Ferrero, María Alejandra Bugnon de Porporatto, Andrea Ochat y Luciana Paredes; y los Concejales Horacio Bertoglio y Oscar Trinchieri. Con la presencia de la Secretaría y Personal Administrativo del Cuerpo. Dando inicio a la Sesión Extraordinaria, toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Buenos días. Existiendo el quórum que fija nuestro Reglamento vamos a dar inicio a una Sesión Extraordinaria. En primer lugar, voy a invitar a la Concejala Bugnon de Porporatto a izar la Bandera”. Aplausos. **1º) Manifestaciones:** El Cuerpo no presenta manifestaciones. **2º) Aprobación Acta N° 1543:** Puesta a consideración se aprueba por unanimidad. **3º) Notas Oficiales y peticiones particulares:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. N°: 1424 NP. Tipo:** Nota Particular. **Autoría:** Vecinas y vecinos de calle 1º de Mayo al 300. **Asunto:** Requieren una pronta solución al problema causado por el desborde de líquidos cloacales en la zona referenciada. Finalizada su lectura, toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Vamos a girar la Nota a Comisión”. Aprobado. **Expte. N°: 1426 NP. Tipo:** Nota Particular. **Autoría:** Ricardo Ronco. **Asunto:** Solicita la extracción de un ejemplar de arbolado público que afecta la vereda y su propiedad. Finalizada su lectura, toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “También vamos a girarla a Comisión con información al área específica del DEM de Arbolado Público”. Aprobado. **4º) Despachos de Comisión:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. N°: 1160 DEM. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL: “VISTO:** El Expte. N° 1160DEM, autoría del Departamento Ejecutivo Municipal; **CONSIDERANDO:** Que el proyecto de referencia establece disposiciones y modalidades de ordenamiento vial y de circulación de vehículos de movilidad urbana; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto: “**CAPÍTULO 1 - PRINCIPIOS GENERALES. Artículo 1º.- CONVIVENCIA EN ESPACIO PÚBLICO.** Las personas usuarias de las vías y espacios públicos deberán propiciar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, con especial consideración hacia el peatón o en su defecto a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes. **Artículo 2º.- COLECTIVOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS.** Se protegerá especialmente a las niñas, niños y adolescentes, a las personas mayores, a las personas que requieren de cuidados especiales, a las personas con discapacidad y a las personas con movilidad reducida. Se adoptarán medidas de protección en cuanto al diseño viario, la señalización y el control de conductas viales en los espacios y vías en torno a jardines maternos, centros de cuidado infantil, escuelas y colegios, centros para personas mayores, hospitales, centros de salud y cualquier establecimiento dedicado especialmente a los colectivos enunciados y otros de similares necesidades. **Artículo 3º.- HORARIO DE TRÁNSITO ESCOLAR.** Se deberá establecer, mediante reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), un horario de tránsito escolar a los fines de la protección y resguardo de estudiantes, personal docente y no docente. Para su determinación se tomará en cuenta los horarios habituales de ingreso y egreso en los turnos matutinos y vespertinos de los establecimientos educativos. **Artículo 4º.- ACCIDENTOLOGÍA E INTERVENCIONES.** El De-

partamento Ejecutivo Municipal (DEM) a través de la Agencia Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial o el organismo que la reemplace en el futuro, analizará los informes del Observatorio de Seguridad Vial para identificar los enclaves de concentración de accidentes o sitios proclives a ellos. Respecto de tales enclaves, planificará y propondrá las medidas e intervenciones que neutralicen o mitiguen el peligro de siniestros viales. Si existen Proyectos de Ordenanza en tratamiento por el Concejo Municipal con una análoga finalidad respecto de algún enclave de la infraestructura viaria, se recomienda que tenga su fundamentación en los mencionados informes del Observatorio de Seguridad Vial y/o en un informe especial refrendado por al menos un experto técnico de la materia. **Artículo 5º.- DENOMINACIONES Y CLASIFICACIONES.** Los Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) son medios de transporte que por sus dimensiones ocupan poco espacio de ancho de calzada y se dividen entre: A) VMU Motorizados: de propulsión motorizada por cualquier medio, son: Inciso 1. Ciclomotores (Inciso "LL", Artículo 5º), Ley Nacional de Tránsito Nº 24449). Inciso 2. Motocicletas (Inciso "Ñ", Artículo 5º), Ley Nacional de Tránsito Nº 24449). Inciso 3. Unipersonales con motor. Monopatines y/o patinetes, entre otros no contemplados en los anteriores incisos ni en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449, que tengan propulsión motorizada por medios eléctricos o a combustión. B) VMU Tracción Humana: Rodados de propulsión a fuerza humana que se clasifican en: Inciso 1. Bicicletas. (Inciso "G", artículo 5, Ley Nacional de Tránsito Nº 24449) Rodado compuesto de dos ruedas. Inciso 2. Bicicletas Especiales. Aquellas que poseen más de un asiento que permite la tracción de hasta 2 personas. También incluye a toda otra bicicleta con particularidades que se diferencien de lo regulado por el inciso anterior y a triciclos que no superen un ancho total de ochenta (80) centímetros. Inciso 3. Unipersonales Urbanos. Los skates, patines, longboards, patinetas sin motor, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada. Inciso 4. Ciclorodado. Vehículo no motorizado de tres o más ruedas, propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien o quienes lo impulsan. Son medios de transporte que, por sus dimensiones, ocupan un mayor espacio de ancho de calzada, similar a un automotor, pero funcionan a propulsión humana. Quedan comprendidos en esta categoría aquellos que poseen un ancho superior a ochenta centímetros (80 cm). Son aptos para circular y para llevar pasajeros, siempre que se cumpla con las reglas de la presente Ordenanza, y supletoriamente, la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449. **Artículo 6º.- CLASIFICACIONES DE CARGAS.** Vehículos motorizados de cargas. Se aplican parámetros físicos para definir la siguiente categorización, en armonía con lo que establece la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC); Inciso 1. Utilitarios: Todo vehículo (SUV, Pick Up, Sedán, Hatchback) que puede transportar una carga de hasta 2000 kilogramos. Inciso 2. Carga Liviana: Vehículo de carga de un máximo 4 ruedas y dos ejes simples. Inciso 3. Carga Mediana: Vehículos de carga con 2 ejes, uno de ellos al menos dual. Inciso 4. Carga Pesada: Vehículo con 3 ejes o más. Inciso 5. Exceptuados. Vehículos que por el servicio al cual está destinado no estarán comprendidos en las restricciones normativas del Capítulo 2, tales son: a- Servicio de carga y/o descarga de oxígeno, elementos para hacer diálisis y equipos para cualquier procedimiento médico terapéutico. b- Transporte de personal de servicios médicos y paramédicos. c- Vehículos prestadores de políticas públicas de dependencias de gobierno nacional, provincial o municipal u asociaciones, fundaciones y otras entidades de bien público avaladas por el gobierno. d- Autobombas,

vehículos de protección civil y todo vehículo policial, sea federal o provincial. e- Transportadora de caudales. Vehículos Montacargas. Son maquinarias con sistemas autoelevadores de uso industrial. Para su circulación en la ciudad deben cumplir con los requisitos que exige el artículo 40 de la Ley Nacional de Tránsito N°24449. No pueden circular por la calzada de las calles públicas en horario escolar (Artículo 3º) ni hacer recorridos por la vía pública superiores a los 500 metros. Está prohibida su circulación en las rutas provinciales y nacionales dentro del distrito de Sunchales, y en toda intersección con ellas. Tractores y maquinarias autopropulsadas. Son los tractores agrícolas y toda maquinaria especial agrícola y no agrícola que cuente con medios propios de propulsión motorizada. En general les resultan aplicables las mismas reglas para los transportes de carga del inciso 4 del presente artículo salvo que sus dimensiones superen los 3 metros de ancho total, en cuyo caso estará prohibida la circulación en área urbana. Tampoco podrán circular en zona urbana toda maquinaria pulverizadora que se haya utilizado para la aplicación de productos fitosanitarios, salvo la excepción prevista por el Art. 12º) de la Ordenanza N° 2405/2014, con fines de reparaciones o situación de fuerza mayor, una vez autorizado por el municipio.

Artículo 7º.- ZONIFICACIÓN DE LA RED VIAL LOCAL. Denominación de Zonas. A los efectos de lograr una mayor seguridad vial, la protección de la integridad de la estructura y el ordenamiento del tránsito, se establecen las siguientes zonas identificatorias en la ciudad: ZONA CALMA (Z1): Es un ámbito especialmente acondicionado y señalizado, sobre el que se aplicarán regulaciones de tránsito particulares en la totalidad de las vías de circulación incluidas en una cuadrícula con estas calles como límites: Dentesano entre L. de la Torre y Roca; Roca entre Dentesano e Yrigoyen; Pasteur entre Yrigoyen y Zeballos; Zeballos entre Pasteur y Rivadavia; L. de la Torre y Rivadavia, desde Zeballos a Dentesano. ZONA INTERMEDIA (Z2): Comprende el área interior de una cuadrícula formada entre las calles Richieri, J. V. B. Mitri, O. Leguizamón y J. V. González, Láinez y vías del NCA, exceptuando los sectores que comprendan la Zona 1 y la Zona 3. CIRCUITO DE PESADOS (Z3); Está compuesto por una serie de arterias que forman un recorrido por: Calle Montalbetti. Calle Richieri. Calle San Juan. Calle J. J. Paso. Calle Figueroa Alcorta. Calle J. V. B. Mitri desde Montalbetti hasta Richieri. Calle R. Balbín desde J J. Paso hasta Rivadavia. Calle Rivadavia desde R. Balbín hasta Láinez. Calle Láinez desde Rivadavia hasta San Juan y Láinez Bis. Calle Gral. Güemes desde N. Avellaneda hasta calle San Juan. Calle Carlos Gabasio desde Ruta Nacional 34 hacia al este. Calles internas al Área de Servicios (sección 6 del Lote 29) y Área de Promoción Industrial. Calles Vicente Cipolatti, Romilda Michelini, Lily Bolatti, María A. De Vicenti y Delia Marquinez. ZONA REGULAR (Z4): Comprende el resto del área interior al Perímetro Urbano que no se incluyen en la Zona 1, la Zona 2 y la Zona 3.

CAPÍTULO 2 - NORMAS DE CIRCULACIÓN. Artículo 8º.- CIRCULACIÓN DE CICLORODADOS. Los ciclorodados deben poseer los siguientes requisitos de seguridad para su circulación por la vía pública: a) Un sistema de frenos que actúe sobre sus ruedas; b) Una base de apoyo para el pie en cada pedal; c) Timbre o bocina que permita llamar la atención bajo condiciones de tránsito mediano; d) Un espejo retrovisor colocado en forma tal que permita al conductor ver por lo menos a setenta metros (70 m) de distancia hacia atrás; e) Un elemento refractario rojo, de superficie no inferior a veinte centímetros cuadrados (20 cm²) en la parte trasera; f) Un elemento refractario blanco, de superficie no inferior a veinte centímetros cuadrados (20 cm²) en la parte delantera; g) Si la autoridad de apli-

cación permitiera su marcha nocturna, deberá utilizar una luz de color rojo en la parte trasera y una luz de color blanco o destellador orientada hacia delante, ambas visibles a no menos de cien metros (100 m) en el sentido correspondiente; h) En ningún caso puede transportar más de dos pasajeros, aparte del conductor, y deberá contar con un sistema de seguridad especial si transportare a personas menores a 12 años. El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) establecerá, vía reglamentación, las zonas urbanas de la ciudad en las cuales estará permitida la circulación de ciclorodados debiendo respetar el principio de progresividad, considerando que son una novedad para los/as vecinos/as de Sunchales. La reglamentación puede establecer además horarios de no circulación, lugares prohibidos para su circulación y un seguro o caución del que deberá acreditar su contratación el tenedor o propietario para responder civilmente en el caso de que se ocasionaren daños a terceros. **Artículo 9º.- CIRCULACIÓN VEHÍCULOS DE MOVILIDAD URBANA (VMU).** Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación de Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) de Tracción Humana: 9.1. Quienes utilicen Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) de Tracción Humana están obligados a acatar las normas de circulación de todas las leyes de tránsito que resulten aplicables, adoptando las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de vehículos y con los peatones maximizando la seguridad vial. 9.2. Los Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) de Tracción Humana de los incisos 1 y 2 circularán por la calzada, por carriles específicos o zonas habilitadas para tal fin. Al circular por la calzada, las bicicletas circularán ocupando la parte central del carril derecho. No se permite la circulación de más de dos ciclistas en paralelo dentro del mismo carril. 9.3. Para que los rodados mencionados en el inciso anterior estén aptos para poder circular deben cumplir con lo estipulado en el artículo 40 bis de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449. 9.4. En la circulación en rotondas el ciclista tomará la parte de la misma que necesite para hacerse ver y ser predecible; ante la presencia de un ciclista el resto de vehículos deberán reducir la velocidad y evitarán cortar su trayectoria. 9.5. Se prohíbe la circulación de Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) de Tracción Humana, incisos 1 y 2, por las aceras y vías exclusivas para peatones. Cuando el usuario de estos vehículos precise acceder a la acera y a cruces de peatones señalizados, deberá hacerlo desmontando su vehículo y transitando con éste en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón. 9.6. Con carácter excepcional las personas menores de 12 años podrán circular con los rodados del Inciso anterior por las aceras, zonas peatonales y calles peatonales que no hayan sido declaradas de especial protección para el peatón, por vía reglamentaria. **Artículo 10º.- CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS URBANOS.** Los Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) de Tracción Humana del inciso 3; (skates, patines, longboards, patinetas sin motor, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada) podrán transitar: a) Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona que no exceda los cinco kilómetros por hora (5 km/h), evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. b) Por ciclocarriles, ciclovías, sendas ciclables, y ciclocalles exclusivas para la circulación de bicicletas. c) En los espacios públicos, por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a cinco kilómetros por hora (5 km/h) y se demarcará adecuadamente. Excepcionalmente y previa autorización de la autoridad municipal de apli-

cación, podrá autorizarse la circulación en circuitos segregados del resto de vehículos y bajo las condiciones que se indiquen en la correspondiente autorización mediante decreto reglamentario. En el caso de transitar por partes de la calzada de calles, los patinadores deberán ir debidamente protegidos con casco homologado y señalizados con elementos reflectantes visibles. **Artículo 11º.- CIRCULACIÓN EN LA ZONA CALMA (Z1).** La Zona Calma (Z1) permite la libre circulación de vehículos Utilitarios (Inciso 1) y Exceptuados (Inciso 5) durante las 24 horas. Se incluye a los vehículos de volquetes, recolección de residuos, transporte de combustibles y vehículos de carga Liviana (Inciso 2), solo para ir a sitio de descarga y fuera del horario escolar (Artículo 3). Los vehículos motorizados de carga de categoría Mediana (Inciso 3) y Pesada (Inciso 4) no podrán circular en ningún horario. Las aceras no deben tener obstáculos que impidan la circulación de peatones. Queda prohibido en todo el ámbito de la Zona Calma (Z1), estacionar o detener momentáneamente vehículos sobre la acera o vereda, en cualquier ángulo, comprendiendo especialmente a automotores estacionados sobre las rampas de ingreso a garajes particulares. Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por las vías dentro de la Zona Calma (Z1) se reduce a 25 kilómetros por hora para todo tipo de vehículos. **Artículo 12º.- CIRCULACIÓN EN LA ZONA INTERMEDIA (Z2).** La Zona Intermedia (Z2) permite la libre circulación durante las 24 horas de vehículos Utilitarios (Inciso 1), Exceptuados (Inciso 5) y Vehículos de carga categoría Liviana (Inciso 2). Los vehículos de carga categoría Mediana (Inciso 3) y los vehículos de volquetes, recolección de residuos, transporte de combustibles podrán circular sólo para ir a sitio de descarga las 24 horas, excepto el horario de tránsito escolar previsto en el artículo 3º. Los vehículos de carga categoría Pesada (Inciso 4) no podrán circular. **Artículo 13º.- CIRCULACIÓN EN EL CIRCUITO DE PESADOS (Z3).** El Circuito de Pesados (Z3) permite la libre circulación de vehículos Utilitarios (Inciso 1), de carga Liviana (Inciso 2), Exceptuados (Inciso 5) y carga Mediana (Inciso 3) durante las 24 horas. Los vehículos de carga de categoría Pesada (Inciso 4) pueden circular las 24 horas salvo en el horario de tránsito escolar previsto en el Artículo 3º). **Artículo 14º.- CIRCULACIÓN EN ZONA REGULAR (Z4).** La Zona Regular (Z4) permite la libre circulación durante las 24 horas de vehículos Utilitarios (Inciso 1), Exceptuados (Inciso 5), los de carga Liviana (Inciso 2) y carga Mediana (Inciso 3). Los vehículos de carga Pesada (Inciso 4) no pueden circular en esta zona. **Artículo 15º.- PERMISOS EXCEPCIONALES.** La autoridad de aplicación podrá considerar autorizaciones a vehículos de carga Pesada (Inciso 4), tomando los recaudos necesarios para evitar riesgos a la seguridad vial y alteraciones en el tránsito, en cuyo caso el interesado deberá solicitar autorización previa, conforme al procedimiento y documental necesaria que se establezca vía reglamentación. La concesión del permiso no podrá permitir la circulación en el horario de tránsito escolar (Artículo 3). **CAPÍTULO 3 - REGLAS DE ESTACIONAMIENTO. Artículo 16º.- DEFINICIONES Y CATEGORÍAS.** Un vehículo se considerará estacionado según lo que determina la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. Se establecen las siguientes formas de Estacionamiento; - En Fila: Se denomina estacionamiento en fila al estacionamiento de vehículos que se ubican uno detrás de otro, en paralelo al cordón. - En Batería: Se denomina estacionamiento en batería al estacionamiento en el que los vehículos se sitúan uno al lado del otro de forma perpendicular al cordón. - En Semi-Batería: Se denomina estacionamiento en semi-batería aquel en el que los vehículos se sitúan

uno al lado del otro marcando un ángulo aproximado de 45 grados con respecto a la dirección de la vía. **Artículo 17º.- UBICACIÓN EN LA CALZADA.** En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha, siempre que no estuviera prohibido. En vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se puede efectuar en ambos lados de la calzada. **Artículo 18º.- PRINCIPIOS RECTORES.** Salvo señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará en fila y paralelamente al cordón, dejando entre cada vehículo de la fila un espacio no inferior a 50 cm. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada. No se debe estacionar en los lugares indicados en el Artículo 49º) de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449. Con excepción a los espacios ya señalizados al momento de promulgación de la presente, no habrá espacios reservados exclusivamente para determinados vehículos en ninguna vía, salvo autorización fundada de la autoridad de aplicación, previa delimitación y señalamiento en tenor al artículo siguiente. **Artículo 19º.- RESERVA DE ESTACIONAMIENTO.** Es aquella parte de la vía o espacio público habilitado para la detención o estacionamiento exclusivo de vehículos autorizados. Se los presume permanentes y para su efectividad deberán contar con señalización especial, debiendo aclarar la forma de estacionamiento cuando se prevea una distinta al estacionamiento en fila. Si la reserva se la requiere en una franja horaria, deberá incluirse en la señalización la delimitación de horas. No se consideran reservas de estacionamiento: a) Las zonas de exclusión por constituir prohibiciones específicas de estacionamiento. b) Las prohibiciones de parada o estacionamiento que se establezcan por razón de obras en construcción, celebración de festividades, actos culturales, deportivos o recreativos. Las reservas de estacionamiento requieren para su establecimiento la autorización de la Agencia Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial o la que la reemplace en su futuro. El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), de oficio o a petición de parte, podrá establecer reservas de estacionamiento mediante la reglamentación de la presente. En la misma podrá establecer requisitos para la utilización de las reservas de estacionamiento con el fin de que se acredite la autorización para estacionar. Las reservas se extinguirán cuando se acredite el cese de las condiciones establecidas por la Ordenanza o por su reglamentación. **Artículo 20º.- PRESUNCIÓN DE ABANDONO.** El estacionamiento en un mismo lugar de la calzada durante más de cinco días consecutivos se lo considerará un depósito prohibido en espacio público. Ante la denuncia de un vecino/a de tal situación o ante una sucesión temporal de múltiples reportes de oficio del personal de Guardia Urbana de Sunchales, se iniciará un proceso para declarar al rodado en estado de abandono, para su eventual retiro forzado de la vía pública. Dicho procedimiento será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal y su objetivo será notificar al titular o conductor habilitado del vehículo, a fin de que se lo tenga por intimado al retiro del rodado voluntariamente, bajo pena de multa y posterior retención del vehículo. **Artículo 21º.- ESTACIONAMIENTO DE VMU.** Ningún Vehículo de Movilidad Urbana (VMU) podrá ser anclado o encadenado a elementos de señalización, ni a elementos vegetales. Para las bicicletas se sugiere la instalación de bicicleteros en frente de todo establecimiento que reciba un gran número de personas sin que interrumpan el paso de peatones y/o el descenso de pasajeros de vehículos. En el caso de los Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) Motorizados, de los Incisos 1 y 2 (Motocicletas y Ci-

clomotores), solo pueden estacionar en los espacios específicamente reservados para su estacionamiento exclusivo. En el supuesto de que no hubiera un espacio exclusivo demarcado para Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) Motorizados (Motocicletas y Ciclomotores) en un radio de cien (100) metros, su estacionamiento se permite, salvo señal en contrario, en semi-batería sobre la calzada, de forma inmediata al cordón, contiguo a las ochavas de esquinas. En ninguna calle del ejido urbano estará permitido el estacionamiento sobre la acera peatonal de VMU Motorizados de los incisos 1 y 2 de la presente Ordenanza. **CAPÍTULO 4 - PROGRAMAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE. Artículo 22º.- CAMINOS SEGUROS.** Se crean ámbitos exclusivos para la movilidad pasiva peatonal y de Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) a Tracción Humana que garanticen una mejor seguridad vial. Los Caminos Seguros involucran a ciertas calles en las que habrá demarcaciones horizontales y verticales que acompañan el recorrido, los puntos de encuentro para el ingreso y egreso de personas y la participación de comercios integrados para ser centro de ayuda de niños y niñas que transiten el camino. Tienen como finalidad que los niños y niñas se puedan desplazar de forma autónoma y segura en el trayecto de su casa a la escuela y de regreso. Las veredas de las calles citadas más abajo, forman parte de los Caminos Seguros, con el uso previsto en el artículo 10 a). En el ámbito de las calzadas, los Caminos Seguros se formalizarán como ciclocarriles, en los cuales circularán exclusivamente los Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) de Tracción Humana de los incisos 1, 2 y 3. Pueden modificarse por reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a fin de crear nuevos Caminos Seguros a través de una construcción colectiva participativa, entre el Estado Local y las diferentes instituciones educativas, sociales, socioculturales y deportivas de la ciudad a las que les interese acogerse al programa. Se definen los siguientes tramos como Caminos Seguros: 1) Escuela Pionero de Rochrade "Nº1212": - Calle Formosa de 400 a 500 (entre Avenida Belgrano y calle Ameghino) - Avenida Belgrano de 900 a 1100 (entre calle Miretti y calle Formosa) - Ameghino entre Formosa y puente canal Norte. 2) Escuela Bautista Vicente Mitri "Nº6388": - Calle Misiones de 400 al 600 (entre calle Mitri Bis y calle Urquiza Bis) - Calle Tucumán Bis de 0 al 100 (entre calle Lisandro de la Torre y calle Misiones). 3) Escuela Florentino Ameghino "Nº 379": - Calle Alberdi del 200 al 400 (entre calle Ingenieros y calle Urquiza) - Calle Ingenieros de 300 al 500 (entre calle Alberdi y Avenida Belgrano). 4) Escuela Benjamin Matienzo "Técnica Nº 279": - Calle Italia de 100 a 300 (entre calle 25 de Mayo y calle Dentesano). 5) Escuela Carlos Stegleder "Nº445" - Calle Ángel Prece de 0 a 100 (entre calle Colón y Avenida Yrigoyen) - Calle 25 de Mayo de 1000 a 1200 (entre calles España y Leguizamón) - Calle Falucho del 200 al 300. 6) Escuela San José: - Calle J. B. Justo del 600 al 800 (entre calle Estanislao López y calle Pasteur) - Calle Bolívar del 100 al 300 (entre calle J. B. Justo y calle Alem). 7) Escuela Savio "Nº 6169": - Calle Rotania del 300 al 500 (entre calle 1º de Mayo y Avenida Sarmiento) - Calle Avellaneda del 400 al 600 (entre calle Pellegrini y calle Estanislao López) - Calle Pellegrini del 400 al 500 (entre calle Rotania y calle Avellaneda). 8) Escuela Alas para la vida "Nº 2054": - Calle J. B. Justo del 1400 al 1500 (entre calle Brasil y calle Perú) - Calle Brasil de 100 a 200 (entre calle Zeballos y Avenida Yrigoyen). 9) Escuela Comunidad Organizada "Nº 1213": - Calle J. B. Justo del 1500 al 1700 (entre calle Perú y calle Actis) - Calle Perú del 100 al 300 (entre calle J. B. Justo y calle Alem). 10) Escuela de Educación Secundaria EESO y Liceo Municipal: - Calle Rotania (entre Bolívar y Estanislao López) - Calle Bolívar de

400 a 500 (entre Rotania y Avellaneda). 11) C.E.F: - Calle Rotania del 1500 al 1600 (entre calle Güemes y calle Perú) - Calle Güemes de 200 a 400 (entre calle Rotania y calle Gabasio). 12) ICES: - Calle Silvia Bleichmar de 4000 a 4100 (entre calle Pioneras de la Colonización y Avenida René Favalloro) - Calle Pioneras de la Colonización de 0 a 100 (entre calle Silvia Bleichmar y Avenida Silvio Delloni). **Artículo 23º.- PUNTOS PEATONALES.** Se establecen tramos y/o enclaves en determinadas arterias de la ciudad que contarán con estructuras que sirvan para delimitar los tipos de vehículos a circular por las mismas, con el objetivo de proteger y fomentar la circulación de usuarios de determinadas vías que realicen actividades recreativas y deportivas en las mismas. Se determina como vías de circulación exclusiva de peatones y de Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) a Tracción Humana, prohibiendo el paso de vehículos motorizados, en los siguientes tramos: - Roque Sáenz Peña entre Alfonsina Storni y camino rural conocido como "Circunvalación Sur". - Liniers entre Rosario Vera Peñaloza y camino rural conocido como "Circunvalación Oeste". - Calle pública entre la manzana 12 y la manzana 28 de la Sección 14. - Calle Antártida Argentina, lado este de la Plaza de los Niños - Manzana E. Se autoriza a la Agencia Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial y a la Subsecretaría de Infraestructura Urbana y Rural o la que la reemplace en el futuro a la instalación de estructuras viales desmontables necesarias para el fin del primer párrafo del presente y la instalación de la cartelería vial correspondiente. **CAPÍTULO 5 - DISPOSICIONES TEMPORALES. Artículo 24º.- ZONIFICACIÓN PROGRESIVA.** Para que la zonificación prevista en el CAPÍTULO 2 no cause una turbación excesiva por los cambios que se pretenden en la organización del transporte de cargas y pasajeros serán parte del Circuito de Pesados (Z3), durante un período de 4 años contados a partir de la promulgación de la presente, las siguientes arterias: - Avenida Yrigoyen desde la Ruta Nacional 34 hasta Güemes/General Paz. - Gral. Güemes desde N. Avellaneda hasta Avenida Yrigoyen. - Carlos Gabasio desde Ruta Nacional 34 hasta General Güemes. - Gral. Paz. - Misiones. - Dentesano desde Misiones hasta Avenida Moreno. - Avenida Moreno desde Dentesano hasta Av. Eva Perón. Y durante un período de 2 años contados a partir de la promulgación de la presente: - Yrigoyen desde Gral. Güemes hasta Crespo. - J. V. González desde Láinez hasta Avenida Yrigoyen. - Colón. - Gabasio desde Güemes hasta Av. Yrigoyen. - Láinez desde San Juan hasta Gral. Güemes. - Rafaela desde Gral. Paz hasta Montalbetti. Además de ello, será necesario que la autoridad de aplicación instale previamente cartelería indicativa para informar las restricciones de circulación de vehículos motorizados de carga Pesada (inciso 4) en aquellos accesos de la ciudad que están excluidos del Circuito de Pesados (Z3). El mismo recaudo se establece para la aplicación de las reglas establecidas para la Zona Calma (Z1). **Artículo 25º.- APLICACIÓN DE CAMINOS SEGUROS.** Los cambios en infraestructura previstos en el Anexo 2 que se acompaña estarán sujetos al diálogo con autoridades escolares, a la realización de sucesivas capacitaciones sobre educación vial destinadas a niños y niñas, y a la disponibilidad de recursos presupuestarios para ejecutar obras de demarcación y señalización. **ARTÍCULO 26º.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Sunchales, 03 de noviembre de 2021". Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **María Alejandra Bugnon de Porporatto** (PDP): "Bueno, este Proyecto que hoy tiene Despacho es un proyecto muy ambicioso, muy amplio, presentado por el Ejecutivo para lo que es disposición y modalidades en

el ordenamiento vial y la circulación de vehículos de movilidad urbana. Hemos analizado muy detalladamente este Proyecto, hemos trabajado mucho en Comisión con el Ejecutivo, con especialistas en el tema para tratar de sacarlo lo mejor posible y que tenga una verdadera aplicación. En cuestiones generales, este Proyecto que hoy tiene Despacho tiene convivencia en el espacio público, es su capítulo uno. Tiene colectivos especialmente protegidos, niñas, niños, adolescentes, personas con movilidad reducida, personas mayores. Tiene horarios que determina tránsito escolar, tránsito de carga pesada. Tiene denominaciones y clasificaciones para que haya mayor especificidad también en la movilidad urbana. Tiene sendas o ciclocarriles que se pueden determinar, zonificación de las redes viales locales. Es muy importante esto, la zona calma, la zona intermedia y la zona de pesados, el circuito de pesados. Esto va a tener un gran cambio en la movilidad de la ciudad. También hay normas de circulación. Circulación para ciclorodados. Circulación de otros vehículos urbanos, los de tracción humana, los de no tracción humana. Cómo se circula en la zona calma, a qué velocidad, que horarios de la zona de tránsito pesado también, zona intermedia. Es muy amplio y realmente la expectativa que tenemos es que en el tiempo que está establecido, que son cuatro años, pueda ir cambiando la circulación de nuestra ciudad, pueda ir mejorando la circulación vial de ciclorodados, de carga pesada y bueno, la expectativa es mucha con respecto a la aplicación de este Proyecto y necesitábamos la aprobación para que esto se ponga en marcha. Así que en el día de hoy damos Despacho a este Proyecto y solicito la aprobación del mismo". Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): "Bien. A consideración entonces la ratificación del Despacho al Expte. N° 1160". Aprobado. **Expte. N°: 1411 DEM. Tipo: Ordenanza. Autoría: Departamento Ejecutivo Municipal. DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL: "VISTO:** El Expte. N° 1411DEM, autoría del Departamento Ejecutivo Municipal; **CONSIDERANDO:** Que el proyecto de referencia dispone la concreción del proyecto "Obra Redes Cloacales Barriales 1º Etapa"; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan modificaciones en el cuerpo del proyecto conforme el texto que a continuación se transcribe así como la sustitución del texto correspondiente a la ETAPA 3 de la Memoria Descriptiva por el siguiente texto "*Etapa 3: Incluye los diferentes sectores de redes barriales que se encuentran vinculados a las red colectora sur (etapa 2), tales sectores son los Allasia-Rossi, Allasia chico y Punto Sur. Esta etapa contempla la ejecución de la excavación, tendido de cañería, conexiones domiciliarias, tapado y compactado y la ejecución de las bocas de registro, reparación de vereda/pavimento/ripio, además del empalme con la colectora sur. Estos sectores se encuentran en análisis técnico por ENOHSA*". **ARTÍCULO 1º.-** Declárase de utilidad pública el proyecto: "Obra Redes Cloacales Barriales - Etapa N° 1", de la ciudad de Sunchales. **ARTÍCULO 2º.-** Créase a los fines del pago de la obra dispuesta, un régimen tributario de contribución por mejoras cuyo monto asciende a la suma de Pesos NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 98.301.976,64) que corresponde al 100% del costo total de la obra a ejecutar. **ARTÍCULO 3º.-** Son sujetos pasivos de esta contribución, los propietarios y poseedores a título de dueño de los inmuebles ubicados en los Barrios Sancor, Colón, Villa Autódromo y Loteo de Servicios, donde se ejecutará la primera Etapa de la obra integral de cloacas, de conformidad con los datos catastrales domi-

niales que la Municipalidad posea a la fecha de realización de la liquidación de la contribución, y conforme el siguiente detalle de calles: BARRIO SANCOR: Calle N. Oroño, entre Av. Belgrano y E. Montalbetti. Calle Rame-lla, entre Av. Belgrano y E. Montalbetti. Calle Francia, entre N. Oroño y F. Ramella. ÁREA DE SERVICIOS. Calle Ctda. Avellaneda, entre Gral. Güemes y Calle pública s/n. Calle Láinez, entre Gral. Güemes y Calle pública s/n. Calle La Pampa, entre Gral. Güemes y Calle pública s/n. Calle Santa Cruz, entre Gral. Güemes y Calle pública s/n. Calle pública s/n, entre Ctda. Ave-llaneda y Santa Cruz. BARRIO VILLA AUTÓDROMO: Calle Virgilio Mar-qués, entre Calle Colectora RN 34 y Valerio Betta. Calle Roberto Collino, entre Calle Colectora RN 34 y Valerio Betta. Calle A. Capovilla, entre Calle Colectora RN34 y Valerio Betta. Calle Juan M. Fangio, entre Calle Colecto-ra RN 34 y Valerio Betta. Calle Domingo Porporatto, entre Calle Colectora RN 34 y Valerio Betta. Calle A. Viotti, entre Calle Colectora RN 34 y Vale-rio Betta. Calle R. Bonzi, entre Calle Colectora RN 34 y Valerio Betta. Calle colectora RN 34, entre V. Marqués y R. Bonzi. Calle Valerio Betta, entre V Marqués y R. Bonzi. BARRIO COLÓN: Calle N. Oroño, entre Esperanza y Juan de Garay. Calle F. Ramella, entre Esperanza y Buenos Aires. Calle Buenos Aires, entre F. Ramella y N. Oroño. Calle Buenos Aires, entre Sui-pacha y Chubut. Calle Esperanza, entre F. Ramella y Chubut. Calle Suipa-cha, entre Esperanza y Falucho. Calle Río Negro, entre Esperanza y Falu-cho. Calle Chubut, entre Esperanza y Falucho. Calle Perito Moreno, entre Río Negro y Rafaela y calle sin abrir (continuación futura calle Perito Mo-reno), entre Río Negro y N. Oroño. Calle J. Azurduy, entre Río Negro y Ra-faela y calle sin abrir (continuación futura calle J. Azurduy), entre Río Ne-gro y N. Oroño. Calle L. F. Leloir, entre N. Oroño y Rafaela. Calle J. De Ga-ray, entre N. Oroño y Rafaela. Calle A. Borlenghi, entre Rafaela y lote pri-vado. Calle Fader, entre J. Azurduy y A. Borlenghi. Calle Río Negro, entre Falucho y J. Azurduy. Calle Suipacha, entre Falucho y J. De Garay. Calle Ramella, entre Falucho y J. De Garay. **ARTÍCULO 4º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal debe notificar fehacientemente a los vecinos benefi-ciarios por esta obra las fechas de inicio y finalización del Registro de Oposición, el monto de la contribución y las formas de pago. Dispónese la apertura del Registro de Oposición de los frentistas beneficiados por esta obra por el término de diez (10) días hábiles. El mismo será habilitado en la Subsecretaría de Infraestructura Urbana y Rural, donde los contribu-yentes recibirán la información y las aclaraciones necesarias. Los propie-tarios de inmuebles que deben pagar contribución de mejoras por la obra aquí dispuesta, podrán expresar su oposición a la misma bajo las siguien-tes condiciones: **a)** Asentando su disconformidad en el Registro de Oposi-ción, bajo su firma. **b)** Exhibiendo su documento de identidad, haciendo constar tipo y número. **c)** Acreditando su carácter de propietario del in-mueble afectado por contribución por mejoras, mediante la escritura pú-blica o documento público que acredite la condición de tal (Tasa General de Inmuebles Urbanos o Impuesto Inmobiliario Provincial). La Municipa-lidad, a los fines de esta Ordenanza, no tomará en consideración las ope-siciones que se realicen sin los recaudos fijados en el presente artículo. **ARTÍCULO 5º.-** En caso de no obtenerse una oposición igual o mayor al cuarenta por ciento (40 %) de la totalidad de los inmuebles beneficiados por esta obra, se generará en forma inmediata la contribución por mejo-ras, la que comenzará a efectivizarse conforme se emitan las correspon-dientes liquidaciones. **ARTÍCULO 6º.-** Establécense las siguientes defini-ciones: Inmueble: Se entenderá por inmueble la superficie de terreno, lote o parcela, con todo lo plantado, clavado o edificado, cuya existencia y

elementos esenciales consten en un documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado, en el servicio de catastro e información territorial de la provincia de Santa Fe. Lote beneficiado o servido: se denomina así al inmueble sujeto a ser abastecido por el servicio de red cloacal previsto en la presente. Lote central: se denomina así al inmueble, no esquinero, cuyo único frente da a una calle pública. Lote interno: Es el inmueble cuyo frente no da a una calle pública y se conecta a la misma por un pasillo en condominio o por servidumbre de paso. Lote esquinero: Es el inmueble que contiene uno de los vértices que definen el polígono de la manzana de la cual es parte y cuyos frentes dan a las calles concurrentes. Lotes de grandes dimensiones: lote o parcela que posea más de dos mil metros cuadrados (2.000 m²), con todo lo plantado, clavado o edificado cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado, en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe. Unidad tributaria de frente (U.T.F.): Unidad que surge de considerar los metros de frente del inmueble y por los que deberá tributar. Unidad Tributaria de Superficie (U.T.S.): Unidad que surge de considerar los metros cuadrados de superficie y por los que también deberá tributar. **ARTÍCULO 7º.-** Apruébense las siguientes metodologías para el cálculo del importe (IT) a abonar por cada contribuyente: **DENTRO DEL ÁREA DE SUELO URBANIZADO:** a) Para lote central: 1. Las unidades tributarias de frente surgen de considerar el total de los metros de frente. 2. Las unidades tributarias de superficie surgen de considerar el total de la superficie del lote beneficiado. b) Para lotes esquineros: 1. Las unidades tributarias de frente surgen de considerar, en el caso de que ambos lados del lote estuvieran afectados a la obra, el lado más largo. Si sólo uno de ellos estuviera afectado se lo considerará como lote central. 2. Las unidades tributarias de superficie surgen de considerar el total de la superficie del lote beneficiado. c) En casos especiales: 1. Para lotes sometidos al régimen de propiedad horizontal, el importe que le corresponderá abonar en concepto de contribución por mejoras por la aplicación de las normas establecidas precedentemente, se prorrateará proporcionalmente entre los propietarios o consorcistas. 2. Para lotes que tienen frentes a más de una calle, no siendo esquinero, las unidades tributarias de frente surgirá de considerar el frente de mayor longitud afectado a la obra. Las unidades tributarias de superficie surgen de considerar la superficie total del lote. 3. Para el caso de lotes internos cuya servidumbre de contacto con la vía pública tenga medidas de frente superiores a dos (2) metros, deberá contribuir como lote central en lo que respecta a las UTS, prorrateará as UTF de dicha servidumbre entre los lotes internos servidos por la misma. Otórguese al Departamento Ejecutivo Municipal facultades para resolver todos aquellos casos no previstos en que las parcelas afectadas presenten particularidades que pudieran ocasionar manifestaciones injusticias en la determinación del monto de la contribución por aplicación del prorrateo previsto y a contemplar todas las situaciones sociales de los contribuyentes que justificadamente presenten su imposibilidad de pagar la obra según las condiciones previstas estableciendo planes de financiación adecuados para cada situación, de acuerdo a las normas legales vigentes para esta materia, en el orden Municipal, Provincial y Nacional. **ARTÍCULO 8º.-** Determínase el siguiente sistema de cálculo para definir el monto a abonar por cada frentista beneficiado por esta obra "Etapa N° 1 - Redes Cloacales Barriales". El 70% del monto total de la obra (MTO), se dividirá por la sumatoria de U.T.S (m² totales de terreno)

y se obtendrá de esta forma el valor que se deberá abonar por cada metro de superficie de lote VMS - $[\$/m^2 \text{ Superficie lote}]$. El 30 % restante del MTO se dividirá por la sumatoria de U.T.F. ($\$/m \text{ de Frente}$) y se obtendrá de esa forma el valor que se deberá contribuir por cada metro lineal de frente afectado a la obra (VMF - $[\$/m \text{ de frente}]$). Para obtener el importe a abonar por cada contribuyente, se multiplican las U.T.F. de cada frentista por el valor del metro de frente (VMF) y las U.T.S. por el valor del metro cuadrado de superficie de lote afectada (VMS) y, la sumatoria de los productos anteriores determinará el importe total (IT) que deberá abonar cada frentista beneficiado. A continuación, se expresa la ecuación que determinará la contribución de cada frentista: **IT (\$) = VMF x ml de frente del lote + VMS x m2 de superficie del lote.** IT (\$) = Importe total frentista en pesos. VMF = Valor por metro de frente de lote afectado. VMS = Valor por metro de superficie de lote afectado. m de frente del lote = Metros de frente de cada frentista afectado a la obra. m2 de superficie del lote = Metros cuadrados de superficie del lote de cada frentista afectado a la obra. Determínese en el siguiente cuadro las VMF y VMS. **ARTÍCULO 9º.-** Los contribuyentes podrán elegir entre las siguientes opciones de pago: Opción A – Pago contado: Los que adhieran a esta opción estarán beneficiados por un 20% de descuento sobre el valor de la contribución. Opción B – Pago en 6 cuotas: Los que adhieran a esta opción estarán beneficiados por un 10% de descuento sobre el valor de la contribución. Opción C – Pago en 12 cuotas: Los que adhieran a esta opción estarán beneficiados con el pago sin interés, dividiendo el valor de la contribución en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Opción D – Pago en 24, 36 y 48 cuotas: (mensuales, consecutivas). Con intereses de financiación. El valor original de la cuota se calculará sobre el monto de la contribución dividido la cantidad de cuotas de las opciones ofrecidas. Las cuotas serán reajustables cuatrimestralmente por ajustes de costos de acuerdo a una fórmula polinómica que refleje la variación de los principales componentes de la obra (60% materiales, 20% combustible y 20% mano de obra). Este ajuste para actualizar las cuotas se aplicará por la cantidad de meses que demande la cobranza total de la obra, para cada contribuyente. Cada contribuyente deberá devolver el anexo a la nota de comunicación donde se manifiesta la forma de pago elegida. En el caso de la no presentación, quedará tácitamente establecido como sistema de pago el financiamiento en cuarenta y ocho (48) cuotas. **ARTÍCULO 10º.-** Los contribuyentes afectados por esta obra pueden realizar amortizaciones extraordinarias de su deuda o la cancelación total anticipada de la misma. Para ello, se determinará el valor de la cuota actualizada al momento de la concreción del pago anticipado. **ARTÍCULO 11º.-** La emisión de las boletas que permitirán a los propietarios beneficiarios amortizar la deuda originada por esta mejora se distribuirán dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del Registro de Oposición. El pago, tanto los que elijan la opción de contado como los que elijan los planes en cuotas, lo iniciarán todos los contribuyentes en forma simultánea sin depender del avance físico de la obra. **ARTÍCULO 12º.-** La suspensión y/o interrupción del avance físico de la obra por cuestiones ajenas a la voluntad del Municipio, no dará derecho a los propietarios frentistas beneficiados a efectuar reclamos derivados de daños y perjuicios por demoras ni por molestias causadas por las obras, y se adoptarán las medidas necesarias para superar la situación no prevista y notificar debidamente a los afectados. **ARTÍCULO 13º.-** Inclúyase en todo certificado de libre deuda que expida la Municipalidad si el inmueble está afectado a la contribución por esta me-

jora, el plan de pago adoptado por el propietario y el estado de su deuda a la fecha de expedirse el mismo. **ARTÍCULO 14º.-** Todos los casos no previstos en la presente Ordenanza serán analizados y resueltos por la Municipalidad de Sunchales de acuerdo a las normas legales vigentes para esta materia, en el orden Municipal, Provincial y Nacional. **ARTÍCULO 15º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga las medidas que estime pertinentes a fin de lograr la ejecución de la obra y el efectivo cobro contemplados en la presente Ordenanza. **ARTÍCULO 16º.-** La totalidad del producido que se obtenga de la contribución por mejoras se incorporará al Cálculo de Recursos del Presupuesto General de Gastos y Recursos Municipales vigente, imputándose a la Partida correspondiente, que tendrá como destino prioritario el mantenimiento y recambio de las redes cloacales más críticas u otras obras indispensables para el correcto funcionamiento del sistema cloacal. **ARTÍCULO 17º.-** Ratifícase el Convenio Específico suscripto oportunamente por la Municipalidad de Sunchales con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Políticas Hídricas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, y por el cual el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) brindará una asistencia financiera con carácter de aporte no reintegrable, el que se adjunta a la presente como Anexo I. **ARTÍCULO 18º.-** Ampliase el rubro de Ingreso 22.2.01.00 “De la Administración Central Nacional”, subrubro 22.2.01.26 “ANR ENOHSA Redes Barriales Etapa 1”, y ampliase el Cálculo de Recursos de acuerdo al siguiente detalle:

RECURSOS:	AMPLIACIÓN
ANR ENOHSA Redes Barriales Etapa 1	\$ 29.490.592,99.-
Total: \$ 29.490.592,99.	

ARTÍCULO 19º.- Ampliase el rubro de Egresos 17.78.00 “Plan Ampliación Redes Cloacales”, subrubro 17.78.52 “Nuevas Redes Barriales”, dentro del Programa 17.00.00 Plan Integral de Obra Pública, y ampliase el Presupuesto General de Gastos de acuerdo al siguiente detalle:

EROGACIONES:	AMPLIACIÓN
Nuevas Redes Barriales	\$ 29.490.592,99.-
Total: \$ 29.490.592,99.-	

ARTÍCULO 20º.- Se adjunta a la presente como Anexo II detalle de Planos correspondientes a la etapa detallada en este proyecto, así como una memoria descriptiva del proceso llevado a cabo con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Políticas Hídricas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. **ARTÍCULO 21º.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O”. Sunchales, 03 de noviembre de 2021”. Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **Luciana Paredes** (FPCyS): “Bueno, estamos dando Despacho en el día de la fecha a un Proyecto de Ordenanza del Ejecutivo que viene a regular un tema que es de mucha preocupación por los vecinos y las vecinas y también por este Concejo que se abocó a un análisis pormenorizado de la obra de cloacas que propone el Ejecutivo llevar adelante en nuestra ciudad. En esta primer etapa que deseamos que sea la primera de otras tantas que necesita nuestra ciudad para este servicio fundamental, plantea la realización de la obra de cloaca en el Barrio SanCor, en el Barrio Villa Autódromo y en el Barrio Colón en todos los sectores en donde actualmente no cuentan con el servicio. El Proyecto de Ordenanza da aprobación a un convenio con ENOHSA, que suscribe el Intendente con ENOHSA para poder llevar adelante esta

obra que consta en esta etapa de noventa y ocho mil trescientos un millones de pesos. Es importante la realización de este tipo de obras para poder llevar adelante en nuestra ciudad los servicios necesarios y mínimos que requiere la infraestructura urbana. Por eso solicito a mis colegas Ediles la ratificación del Despacho”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Gracias Concejala”. Pide la palabra el Concejal **Oscar Trinchieri** (PAVS): “Corrijo un error obviamente, absolutamente involuntario de la Concejala, en cuanto refería al monto con noventa y ocho mil millones haríamos bastantes cloacas. Seguramente quiso decir noventa y ocho millones y bueno, y lo que resta, lo cual, más allá de este comentario, lo que quería decir era que celebraba que sea exitosa la gestión. Esto vinculado a cloacas, todos saben y en particular lo he manifestado en muchas oportunidades también acompañado por cada uno de los Concejales, que uno de los temas pendientes que tenemos los sunchalenses de muchos años es la cuestión de las cloacas. No solamente los sectores que ahora estamos aprobando, los sectores que están faltando. Sino la recuperación de lo que venimos diciendo año tras año de todo el sistema que está fuera de funcionamiento, una gran parte, sobre todo en el casco histórico de la ciudad. En este sentido, los sunchalenses podemos decir que estamos orgullosos todos por la gran cobertura en materia de cloacas que hemos logrado. Decíamos hace un tiempo atrás, que estábamos cerca de ciento por ciento. Lo que pasa que también por esto de lo virtuoso de haber generado nuevas urbanizaciones, obviamente, que van incorporándose nuevas responsabilidades y compromisos de que también crezca el sistema cloacal. En este caso, la nueva regulación por Ordenanza de hace unos años a esta parte obliga al urbanizador a llevar adelante las obras de cloacas. Esto nos había quedado pendiente, por decirlo de alguna manera, porque no eran obligaciones en aquella oportunidad que tenía el loteador de llevar adelante la obra. Es allí en donde el Estado tenía que avanzar. El otro aspecto que quería destacar, como bien decía la Concejal Paredes, esta es una etapa de otras etapas previstas y como lo manifesté en el momento que mandó el Ejecutivo ese Proyecto. Obvio que está bueno que para todos los sectores de la ciudad pueda contar con cloacas, pero es tan importante este lugar que vamos a incorporar con cloacas nuevas, como esa obra pendiente que es la denominada “Colectora Sur”. Una gestión que se había iniciado ya con la gestión del Intendente Ezequiel Bolatti, en donde hay un trabajo importantísimo que recorre desde lo conocido como los 108 departamentos hasta el enganche con el ramal troncal, llamémosle de la cloaca, uniendo todo lo que sea loteo Alasia, Lomas del Sur, el loteo Roch-Rambaudi. Habilita a todo lo que sea el desarrollo de lo conocido como loteo Solaro, todo lo que son las catorce hectáreas de este macizo que ha comprado la Municipalidad y todo el desarrollo de los campos que esta próximo a urbanizarse también allí de las hermanas Viotti, lo cual esa obra sí que es absolutamente fundamental porque prácticamente hoy el sector del Barrio Moreno está colapsado, no está funcionando de un modo óptimo y manifesté en ese momento, cuando aparecía esta financiación de este sector como vamos a aprobar, un sector del Colón, un sector del SanCor, un sector, bueno, Villa Autódromo y también el sector de servicios, casi de cien millones de pesos la obra, es muy importante pero es tan importante como esto que decía, lo de la Colectora Sur y también que está previsto allí trabajar todo lo que sea las redes que corresponden al sur del Canal Sur, como también del Barrio Moreno como una tercera etapa.

Concluyendo me parece un paso importantísimo el que comenzamos a dar y que tiene que ver con resolver una problemática histórica. No solamente del crecimiento de lo que está faltando, sino insisto, también la recuperación de todos aquellos que no están en funcionamiento correctamente, que es el centro histórico de la ciudad. Allí hay que poner el acento y vamos a seguir trabajando. También se habló de que lo que se obtenga de esta Contribución de Mejoras irá volcado al recambio de cañerías en el centro histórico de la ciudad. Quería hacer esta aclaración. Muchas gracias Señor Presidente”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Gracias a usted. Ampliando de alguna manera, ratificando en buena parte y ampliando lo que usted decía, mencionar que se trata de un Aporte no reintegrable de parte de ENOHSA. Esto se inició como un pedido, que es tradicional de solicitud de crédito. Esto ahora pasó a ser un Aporte no reintegrable. Ya está firmado el convenio, también ratificamos dicho convenio. Y decir que no solo la cuestión del casco histórico como usted bien decía, sino que me permito leer el Art. 16º) La totalidad del producido que se obtenga de la Contribución por Mejoras se incorporará al Cálculo de Recursos del Presupuesto General de Gastos y Recursos Municipales vigente, imputándose a la Partida correspondiente, que tendrá como destino prioritario el mantenimiento y recambio de las redes cloacales más críticas, a lo que usted hacía referencia Concejal, u otras obras indispensables para el correcto funcionamiento del sistema cloacal. Me permito mencionar dos de ellas. Todo lo que tenga que ver con las estaciones elevadoras de líquidos cloacales, pero también las lagunas que previo al volcamiento al canal, una vez tratadas, es necesaria seguramente su ampliación. Está pendiente y lo ha dicho el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, una cámara de contacto de cloro para que realmente el volcamiento se haga en las condiciones que fija la Ley. Así que un gran espaldarazo al tema cloacas, coincido con usted, me parece que esto es una cuestión sumamente relevante y es la oportunidad concreta qué, en los próximos cuatro años, que es el plazo final y total de financiamiento podamos volcar recursos muy importantes y tener de una buena vez el sistema cloacal en las condiciones que hace falta y que por otro lado fija la Ley. Bien, queda entonces la moción de ratificar el Despacho Expte. N° 1411”. Aprobado. 5º) **Respuesta del Departamento Ejecutivo Municipal a Minuta de Comunicación:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. N°: 1422 DEM. Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **Asunto:** Remite respuesta a Minuta de Comunicación N° 948/2021. Pide la palabra la Concejala **María Alejandra Bugnon de Porporatto** (PDP): “Solicito la lectura de la respuesta de la Minuta por Secretaría”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Procedemos entonces”. Aprobado. Secretaría procede con la lectura de la respuesta a la Minuta de Comunicación: “Sunchales, 27 de octubre de 2021. Sr. Presidente Horacio Bertoglio. CONCEJO MUNICIPAL Sunchales - Provincia de Santa Fe. Ref: Respuesta Minuta de Comunicación N° 948/2021. De mi consideración: Quien suscribe, Omar Martínez, Secretario de Gestión de esta Municipalidad de Sunchales, se dirige por su intermedio al Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales y hace referencia: A la Minuta de Comunicación N° 948/2021 del Concejo Municipal, por medio de la cual se requiere a este Departamento Ejecutivo Municipal información en relación al inmueble oportunamente adquirido para el GIRSU y a la compra de un futuro inmueble para igual destino. En tal sentido se informa: 1. Venta inmueble:

por Ordenanza N° 2866/20 se llamó a Licitación Pública N° 01/2020 para la venta del inmueble rural adquirido inicialmente para el GIRSU. Por Decreto N° 3010/20 se declaró desierta dicha Licitación Pública, por ausencia de oferentes y se llamó por segunda vez a licitación. Finalmente, por Decreto N° 3021/21 se declaró nuevamente desierta por ausencia de ofertas la licitación. De esta manera, la Municipalidad está en condiciones de realizar la venta del inmueble de manera directa, luego del fracaso de 2 licitaciones públicas (Art. 11° Ley N° 2756), 2. El inmueble que es objeto de estudio para una posible adquisición se encuentra emplazado bajo las coordenadas: Latitud 30° 55' 24" y Longitud 61° 37' 7". Se acompaña imagen satelital de tal ubicación. En relación al mismo, se han realizado las siguientes presentaciones ante organismos provinciales: (I) ante el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat: Nota N° 476/21 - Expte. N° 01907-0001016- 1, por el cual se apruebe la primera etapa de factibilidad hídrica y, (II) Ministerio de Ambiente y Cambio Climático: Expte, N° 2021-001999571-GSF-SDGD#MMA, el cual se encuentra en trámite. 3. La partida presupuestaria asignada a "Traslado Nueva Planta Tratamiento GIRSU" (17.95.56) no ha sido motivo de ejecución, siendo su saldo de Pesos veintidós millones quinientos mil (\$ 22.500.000,00). Esperando haber dado cumplimiento a la requisitoria de este Concejo, y quedando a disposición para brindar las aclaraciones o ampliaciones que consideren necesarias. Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy cordialmente". Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **María Alejandra Bugnon de Porporatto** (PDP): "Bueno, yo creo que un punto que estaría faltando es cuándo se va a llevar a cabo la nueva licitación del viejo terreno, para poder seguir avanzando con este tema. Estamos interesados en que esto prosiga y se lleve a cabo y tratemos de avanzar en este tema porque la cuestión ambiental es prioritaria y necesitamos establecer y poner en marcha la planta que tenemos comprada para el GIRSU y que de una vez por todas sea una realidad. Hay localidades en donde ya hace rato que está en marcha y bueno, me parece que es importantísimo el tema ambiental y que necesitamos, como dije antes, ponerlo en marcha lo antes posible. Nada más Señor Presidente". Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejál **Horacio Bertoglio** (PDP): "Bien. Si no hay otro comentario, continuamos con el Orden del Día".

6°) Proyectos presentados: Secretaría procede con su lectura: **Expte. N°: 1423 DEM. Tipo: Ordenanza. Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **PROYECTO DE ORDENANZA:** "**ARTÍCULO 1°:** Fíjase en la suma de Pesos dos mil ciento sesenta y ocho millones seiscientos sesenta mil trescientos sesenta con cuarenta y nueve centavos (\$ 2.168.660.360,49) el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Municipal, del Concejo Municipal y de Organismos Autárquicos, para el Ejercicio 2022, con destino a las partidas y finalidades que se detallan en las Planillas que conforman el ANEXO iV (Presupuesto de Gastos por Objeto). Que en esta materia, se aplica el proceso de Presupuesto orientado a resultados, sobre la base de Programas que se adjuntan como ANEXOS I y V. **ARTÍCULO 2°:** Determinase en la suma de Pesos mil trescientos treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos cinco con cuatro centavos (\$ 1.332.445.505.04) el cálculo de los Recursos Corrientes destinados a atender las Erogaciones a que se refiere el Art. 1°), de acuerdo al detalle que figura en las Planillas que conforman los ANEXOS II y III que son parte integrante de la presente Ordenanza. **ARTÍCULO 3°:** Fíjase en la

suma de Pesos ochocientos cincuenta y tres millones trescientos noventa y dos mil setenta y nueve con setenta y ocho centavos (\$ 853.392.079,78) los Recursos de Capital de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle expresado en el ANEXO II. Fíjase en la suma de Pesos sesenta millones (\$ 60.000.000,00) las Fuentes de Financiamiento, y en la suma de Pesos setenta y siete millones cinco setenta y siete mil doscientos veinte cuatro con treinta y tres centavos (\$ 77.177.224,33) las Aplicaciones Financieras. **ARTÍCULO 4º:** Establécese como consecuencia de lo estipulado en los artículos precedentes, el siguiente balance financiero preventivo según Anexo VI (Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento):

Ingresos Corrientes	\$ 1.332.445.505,04
Erogaciones Corrientes	\$-1.197.758.419,94
Ahorro Corriente	\$ 134.687.085,10
Recursos de Capital	\$ 853.392.079,78
Erogaciones de Capital	\$- 970.901.940,55
Resultado Financiero	\$ 17.177.224,33
Fuentes Financieras	\$ 60.000.000,00
Aplicaciones Financieras	\$- 77.177.224,33

ARTÍCULO 5º: Fíjase la Planta de Personal de acuerdo al siguiente detalle; Concejo Municipal: 6, Secretaría Concejo Municipal: 4, Contratados Concejo Municipal: 1 y asesores 6. Funcionarios del Departamento Ejecutivo: 16, Planta Permanente: 193, y Contratados: 202; totalizando 428 personas. **ARTÍCULO 6º:** Derógase la Ordenanza N° 2886/2020 y modificatorias. **ARTÍCULO 7º:** Incorpórase como Anexo A de la presente la siguiente documentación: - Anexo I. Estructura Programática. - Anexo II. Cálculo de Recursos por Carácter Económico. - Anexo III. Cálculo de Recursos por Rubro. - Anexo IV. Presupuesto de Gastos por Objeto. - Anexo V. Presupuesto de Gastos por Estructura Programática. - Anexo VI. Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento – CAIF. **ARTÍCULO 8º:** Remítase copia del presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración”. Finalizada su lectura, toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Bueno, al tratarse de un Proyecto del Ejecutivo Municipal y seguramente luego de las elecciones que se van a realizar el próximo domingo ya con el nuevo Concejo vislumbrado, como es tradición, este Cuerpo invitará a quienes deben asumir el 10 de diciembre al análisis en Comisión junto con el Concejo actual del Proyecto. Por lo cual mociono el pase a Comisión”. Aprobado. **Expte. N°:** 1425 PAVS. **Tipo:** Declaración. **Autoría:** Oscar Trinchieri. **PROYECTO DE DECLARACIÓN:** “El Concejo Municipal de Sunchales declara de Interés Municipal Educativo y Cultural el libro “Co creando una Nueva Educación – Educar para el Corazón”, autoría de Liliana Peretti y Alicia Torassa”. Finalizada su lectura, pide la palabra el Concejal **Oscar Trinchieri** (PAVS): “Liliana Peretti y Alicia Torassa son docentes jubiladas y además han sido Directoras de Escuelas y Supervisoras Regionales de Educación. Actualmente participan activamente de la Asociación Civil Casa de la Pax Cultura, considerando a la Educación un pilar fundamental de la sociedad, función que se debe ejercer desde el corazón gestionando empatía, solidaridad, cooperación, amorosidad, y pensado en cinco espacios, como núcleos para la transformación y el cambio: espacio de la paz para cultivar la convivencia, la fraternidad, la cooperación, espacio del amor para trabajar las emociones, espacio del asombro y de la curiosidad para ingresar al mundo de las ciencias, es-

pacio de la expresión para acercarse al lenguaje y comunicación, al movimiento corporal, al arte y espacio de la espiritualidad para descubrir la trascendencia del hombre. En realidad, hice esta introducción porque de alguna manera me ha tocado participar en la presentación de este libro que estoy proponiendo que se declare de Interés Municipal, Educativo y Cultural. Decía porque hemos participado con la Concejala Ochat en la presentación del libro y en realidad el espíritu de este trabajo que han desarrollado responde a transformar la forma de educar. Y a partir, lo voy a decir de un modo muy sintético porque obviamente hay que leer el libro, pero lo que me quedó es que se eduque desde el corazón, se eduque desde los afectos. La educación tenga que ver con una forma diferente a lo exclusivamente académico por decirlo de alguna manera y trasladar saberes. Sino también desde lo afectivo, desde la contención, desde otro espacio más amplio. Y en lo personal manifiesto que me ha shockeado este trabajo porque verdaderamente considero que es la única opción que tendremos en el futuro, desde todos los lugares, no la educación no está planteada solamente a través del trabajo del educando, sino también en todos los ordenes se educa. Educar para la paz. Realmente es atrapante, el libro es un trabajo donde realmente hay una investigación, un estudio, hay personas, hay autores importantes como Tonucci, entre otros que hablan de la ciudad de los niños. Realmente no tiene desperdicio y obviamente que felicito enormemente a estas dos docentes directoras que han marcado un camino en la educación de la ciudad. Me toca tener un vínculo personal con ambas y realmente, como otras grandes mujeres que han trabajado en la educación y están trabajando, que es muy importante para la formación de nuestros chicos. Dicho eso, el Proyecto de Declaración es muy simple, dice: “El Concejo Municipal de Sunchales declara de Interés Municipal Educativo y Cultural el libro “Co creando una Nueva Educación – Educar para el Corazón”, autoría de Liliana Peretti y Alicia Torassa”. Teniendo en cuenta que es importante que también puedan acceder a la lectura el resto de los Concejales, más allá de que algunos ya lo han leído, pido que pase a Comisión y que podamos aprobarlo sí en la próxima Sesión o cuanto antes porque me parece que es un reconocimiento absolutamente merecido que deben tener estas dos autoras sobre un trabajo realmente para destacar. Gracias Señor Presidente”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejál **Horacio Bertoglio** (PDP): “Gracias a usted. Moción entonces el pase a Comisión”. Aprobado. **Expte. Nº: 1427 DB.** **Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Andrea Ochat, Luciana Paredes, María José Ferrero, María Alejandra Bugnon de Porporatto, Oscar Trinchieri y Horacio Bertoglio. **PROYECTO DE ORDENANZA: “CAPITULO I - OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN POLÍTICA. ARTÍCULO 1º:** Déjase establecido que es política del Municipio de Sunchales prevenir, controlar y minimizar toda forma de contaminación por ruido y vibraciones en el Distrito Sunchales. **OBJETO. ARTÍCULO 2º:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las pautas que regirán la prevención y el control de la contaminación por ruido y vibraciones en el Distrito Sunchales y la prevención, protección y defensa de las personas respecto de las fuentes emisoras de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño. **ALCANCE. ARTÍCULO 3º:** La presente Ordenanza es aplicable a todo acto, hecho o actividad que genere contaminación acústica en el municipio, cuyos responsables sean personas humanas o jurídicas, estén o no domiciliadas en este municipio, cualquiera fuere el medio de que se sirvan y aunque estas actividades hayan sido matriculadas, regis-

tradas, patentadas o autorizadas en otra jurisdicción. **CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL.**

ARTÍCULO 4º: Prohíbese dentro del intervalo comprendido entre las 13 horas y las 15:30 horas y entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente: a) La difusión comercial o institucional realizada a viva voz, gritando o con altavoces tanto desde el interior de locales o establecimientos hacia ámbitos públicos, como desde éstos. b) La detonación de explosivos y el disparo de armas de fuego fuera de ámbitos acondicionados adecuadamente para evitar el escape o filtración de ruidos. c) La utilización en la vía pública, parques, plazas, paseos y otros espacios públicos, incluido el interior de vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos particulares, de dispositivos y equipos reproductores de sonido de una forma tal que el sonido propalado sea claramente audible a 20 m de la fuente sonora. d) La utilización de sirenas de cualquier tipo salvo por parte de vehículos en cumplimiento de servicios de emergencia (ambulancia, bomberos, policía, etc.). e) La utilización de sistemas de alarma domiciliaria o vehicular que no interrumpan automáticamente la emisión de sonido luego de 5 minutos o que produzcan falsas alarmas frecuentes. f) La carga y descarga de mercadería u objetos de cualquier naturaleza en forma tal que se produzcan ruidos molestos audibles en el horario indicado más arriba. g) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor o herramienta fijado rígidamente a paredes medianeras o elementos estructurales sin la adecuada aislación de vibraciones requerida para evitar la propagación de éstas. h) Los trabajos de construcción, demolición, perforación, reparación y similares en el horario indicado ut supra, o en días feriados salvo en caso de emergencia o que cuenten con una autorización municipal expresa y debidamente fundada. i) La circulación de vehículos sin silenciador de escape, con el silenciador en malas condiciones o con éste modificado para reducir su eficacia o para producir mayor emisión sonora, o de manera que permita su eliminación o remoción por parte del usuario. j) La circulación de vehículos que provoquen ruidos por arrastre de objetos. k) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a desgastes del motor, la transmisión, los frenos u otras partes funcionales, a la presencia de partes sueltas o desajustadas, a la presencia de cargas mal distribuidas o repartidas o a cualquier otra causa derivada de un mantenimiento insuficiente o inadecuado. l) La circulación acelerando o frenando bruscamente salvo para evitar accidente. m) La operación del motor de un vehículo detenido durante más de 3 minutos en regulación o durante más de 1 minuto en aceleración aun bajo pretexto de alcanzar la temperatura recomendada o de efectuar pruebas, salvo en ámbitos acondicionados adecuadamente para evitar el escape o filtración de ruidos. n) Las actividades de los gimnasios, las empresas constructoras, albañiles o personas que trabajen en la construcción, refacción o demolición de inmuebles que generen ruidos molestos. ñ) Los trabajos habituales en la vía pública generadores de ruidos molestos, a cualquier hora, por parte de los propietarios, empleados o responsables de cualquier otra actividad comercial, de servicio o industrial. o) Cualquier otro acto, hecho o actividad semejante a los enumerados precedentemente, y que no estuviese expresamente incluido, o que se resuelva adicionar por vía de reglamentación o resolución del Departamento Ejecutivo Municipal. **ARTÍCULO 5º:** Prohíbese la operación de cualquier dispositivo, máquina, herramienta, maquinaria, sistema o instalación, así como la realización de cualquier acto, actividad o acción, tanto en ámbi-

to público como privado de modo de generar ruido o vibraciones que ocasionen molestias. Los resultados de mediciones realizadas en lugares fijos deberán ajustarse al menor valor entre el límite para los ruidos caracterizados como NO MOLESTOS según la Norma IRAM 4062 sobre Ruidos molestos al vecindario (o la que en el futuro la reemplazare) y los máximos valores consignados en la Tabla 1 (Art. 18º) para cada indicador. Se exceptúan las actividades que por razones de interés social o comunitario hayan sido previamente autorizadas por la Municipalidad, así como la circulación de vehículos no alcanzados por la prohibición del Artículo 16º).

ARTÍCULO 6º: Prohíbese en el Distrito Sunchales la propalación de sonido amplificado en cualquier lugar de espectáculos públicos en el cual el nivel sonoro no se adapte a lo estipulado en la Tabla 1 (Art. 18º) que forma parte integral e inseparable de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: Habilítase, para la instalación de establecimientos a cielo abierto, donde se propale sonido amplificado o de elevado nivel sonoro, ya se trate de recitales, música grabada, locución, emisiones radiales o televisivas, etc., la zona del distrito Sunchales, por fuera de la línea que delimita el perímetro urbano y por fuera de las zonas de suelo urbanizable, de acuerdo a la Ordenanza N° 2800/19, las cuales nunca podrán exceder los valores sonoros (DbA) expresados en la tabla 1 del artículo N° 18 y de acuerdo a las zonificaciones establecidas por Norma IRAM 4062 y sus actualizaciones.

ARTÍCULO 8º: El DEM, a través de las áreas correspondientes, o ante requerimiento del interesado y mediando análisis de impacto en el entorno puede determinar específicamente: a) dentro de la zona establecida en el artículo precedente, los sectores viables de ser utilizados para este fin, en un todo de acuerdo con el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2431/14, y elevar a este Concejo para su aprobación. b) determinar áreas que, estando dentro de la zona restringida para esta finalidad, puedan, por sus características y ubicación, albergar este tipo de establecimientos sin que se generen conflictos con el entorno.

ARTÍCULO 9º: Los sectores destinados a esta finalidad deben ser seleccionados de manera tal que, en un plazo máximo de 3 años desde que se otorga la habilitación, no entren en conflicto con otros fines y actividades. Las autorizaciones deben ser notificadas al área de desarrollo territorial.

ARTÍCULO 10º: Las habilitaciones para tales establecimientos no son definitivas, quedando sujetas al avance del desarrollo urbano y sus necesidades. Se deben garantizar las condiciones en que se otorgó la habilitación por el término de 3 años.

ARTÍCULO 11º: Los establecimientos habilitados en el artículo 8º de la Ordenanza 2035/10 pueden funcionar bajo la modalidad “No permanentes” debiendo inscribirse como tal en un registro que debe crear el DEM a tal efecto, donde consten los datos del o de los responsables de los predios o establecimientos. Las condiciones de habilitación y funcionamiento son las que se establecen en la Ordenanza N° 2431/14, debiendo regirse por lo establecido en el inciso d) del artículo 3º de la misma Ordenanza, para actividades “No permanentes”.

PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 12º: El órgano de aplicación realizará, encomendará o llevará adelante en forma conjunta con otras instituciones tareas tales como: a) Diagnóstico de situaciones conflictivas en materia de ruido y vibraciones. b) Desarrollo de metodologías que permitan optimizar el uso de recursos técnicos, instrumentales y humanos en las tareas de diagnóstico. c) Desarrollo de nuevas tecnologías aplicables al control urbano de ruido y vibraciones. d) Estudios transversales donde se evalúe la interacción entre el ruido y otros contaminantes ambientales urbanos. e)

Aplicación o adaptación de tecnologías que se han mostrado eficaces en otros lugares para atacar el problema del ruido. f) Determinación por medio de encuestas u otros medios, de efectos subjetivos del ruido en la población que resulten específicos a los usos y costumbres locales o regionales. g) Estudio del impacto acústico de nuevas obras, desarrollos urbanísticos y otras decisiones sobre planificación urbana. h) Estudios estadísticos sobre infracciones y propuestas para mejorar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes. **ARTÍCULO 13º:** El órgano de aplicación realizará, encomendará o llevará adelante en forma conjunta con otras instituciones tareas o programas de educación e información públicas sobre la cuestión del ruido, tales como: a) Campañas de difusión en los medios de comunicación masiva con alcance en la ciudad de Sunchales y su zona de influencia. b) Contenidos educativos a ser propuestos para su incorporación en los programas y planes de estudio de las escuelas ubicadas en el Distrito Sunchales. c) Programas de aplicación voluntaria por parte de las escuelas dependientes de otras jurisdicciones (provincial, nacional, privadas). d) Difusión pública de los resultados de encuestas, diagnósticos, campañas de medidas, mapas acústicos o de ruido, etc. realizados o encomendados por la Municipalidad. e) Programas de actualización para docentes sobre el ruido, sus causas, efectos y soluciones, así como sobre metodologías para la enseñanza de higiene acústica. f) Evaluación de la efectividad de los programas educativos. g) Realización de concursos propios y en colaboración con otras entidades u organismos municipales y no municipales, sobre el tema del ruido. **ARTÍCULO 14º:** La Municipalidad podrá designar determinadas zonas, áreas, propiedades o instalaciones dentro del ejido urbano, disponiendo por vía reglamentaria que en ellas se deba mantener un nivel sonoro inferior al correspondiente por analogía a otras zonas similares. En esos casos la reglamentación deberá asimismo proveer los medios y recursos necesarios para garantizar la efectiva observancia de la correspondiente disposición. **CAPÍTULO III - DISPOSICIONES PARTICULARES. TÍTULO I: FUENTES VEHICULARES. ARTÍCULO 15º:** Prohíbese la circulación de vehículos de cualquier tipo cuya emisión de ruido exceda los niveles máximos previstos en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario o los que lo reemplazaren en el futuro. En todos los casos los procedimientos y métodos de medición deberán ajustarse a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449/95 y su decreto reglamentario o los que lo reemplazaren en el futuro. **ARTÍCULO 16º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, a modificar los niveles máximos que se establezcan en las actualizaciones de la normativa municipal, provincial o nacional que refieran a este tema. **TÍTULO II: LOCALES DE ESPARCIMIENTO CON EMISIÓN SONORA. ARTÍCULO 17º:** Las disposiciones del presente Título, son aplicables a toda persona humana o jurídica titular y/o responsable de actividades que utilicen fuentes fijas emisoras de sonido que se emplacen en todo tipo de establecimientos cerrados de esparcimiento con acceso de público cualquiera sea su naturaleza, con o sin pista de baile, sea que funcionen en forma continua o eventual, en cualquier horario, y en los cuales se propale música amplificada mediante medios eléctricos o se efectúen espectáculos en vivo. **ARTÍCULO 18º:** En los lugares de concurrencia de público mencionados en el artículo 17º, así como en espacios privados, domicilios incluidos, el nivel sonoro continuo equivalente máximo en el ambiente del local, deberá respetar los valores que se detallan en la Tabla I:

Lugares	Nivel sonoro continuo equivalente máximo ambiente
a) Confiterías Bailables, Discos, Café Concert, y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.	90 dBA
b) Funciones cinematográficas, espectáculos de promoción cultural o social, exposiciones artesanales, fiestas familiares, eventos deportivos y realización de obras de teatro, y actividades análogas cualquiera sea la denominación utilizada.	85 dBA
c) Juegos infantiles	80 dBA
d) Lugares destinados a la concurrencia de personas, con mesas y sillas, sin pista de baile, con expendio de comida: Bar-Café Cultural, Bares Temáticos, Restaurantes, Bares, Pubs, Cervecerías, Pizzerías, Choperías, Cibers, Cafeterías, Parrilladas y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.	65 dBA con música por medios electrónicos y 90 dBA con música en vivo.

Cualquier otra actividad semejante a las enumeradas precedentemente y que no estuviese expresamente incluida, será encuadrada en el inciso que corresponda por la Autoridad de Aplicación. En todos los supuestos los niveles de ruidos indicados deberán considerarse como niveles sonoros continuos equivalentes máximos, a respetar en condiciones de ausencia de público. **ARTÍCULO 19º:** Cuando los propietarios y/o locatarios y/o responsables de los locales mencionados en el artículo 18º) contraten los servicios de musicalización y sonido a terceros o la realización de espectáculos en vivo en sus locales, deberán exigir a sus contratados constancia de su inscripción en el Registro contemplado en el artículo 23º) y el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la presente Ordenanza, so pena de asumir la responsabilidad por su incumplimiento y resultar pasibles de las sanciones previstas en la presente norma. **ARTÍCULO 20º:** Los propietarios y/o locatarios y/o responsables de los locales que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentren en funcionamiento y cuenten con la habilitación comercial respectiva para desarrollar algunas de las actividades mencionadas en los Artículos 17º) y 18º), serán encuadrados de oficio por la Autoridad de Aplicación en el inciso pertinente de la Tabla I del Artículo 18º), a los fines del cumplimiento de la presente norma. **ARTÍCULO 21º:** A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, quienes, soliciten habilitación comercial para locales en donde se desarrollen algunas de las actividades mencionadas en los Artículos 17º) y 18º) o autorización para la realización de espectáculos eventuales o en vivo, deberán manifestar en sus pedidos, en cuál de los incisos de la Tabla I del Artículo 18º) encuadran su actividad, a fin de establecer los límites de nivel sonoro aplicable, siendo este requisito de cumplimiento previo, sin el cual no podrán comenzar a funcionar ni realizar espec-

título alguno. **ARTÍCULO 22º:** Créase el Registro Único de Sonidistas (R.U.S.) donde se deberán inscribir todas aquellas personas físicas o jurídicas que ofrezcan servicios para la emisión de música o sonido en eventos de esparcimiento cualquiera sea su naturaleza, el que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Seguridad Vial y Ciudadana de la Municipalidad de Sunchales, o la que la reemplace en el futuro, quien se encargará de informar las actualizaciones que se produzcan en el mismo a la autoridad de aplicación y control. **ARTÍCULO 23º:** Quienes desarrollen actividad de musicalización y sonido en forma permanente o eventual a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza deberán cumplimentar su inscripción en el Registro Único de Sonidistas (R.U.S.) en el término de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Reglamentario de la presente norma legal. Transcurrido dicho término sin que se haya cumplimentado la misma, el titular de los equipos de sonido no podrá desarrollar su actividad. **ARTÍCULO 24º:** Quienes desarrollen la actividad de musicalización y sonido estarán obligados a respetar los límites de nivel sonoro fijados en el artículo 18º), bajo apercibimiento de sufrir las sanciones dispuestas en la presente Ordenanza. **CAPÍTULO IV - RUIDOS MOLESTOS. TÍTULO I: MÉTODO NORMALIZADOR. ARTÍCULO 25º:** Prohíbese dentro del ejido municipal el causar, producir o estimular ruidos calificados como molestos, conforme a los criterios establecidos en la NORMA IRAM 4062 y sus actualizaciones; sea que se propaguen por vía aérea o sólida y que afecten o sean capaces de afectar a las personas, en sitios públicos o privados, cualquiera fuese la jurisdicción que sobre estos se ejercite, y el acto o hecho o actividad de que se tratase. Las actualizaciones o modificación de los criterios técnicos de medición se dispondrán a través de Decreto o Resolución emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a requerimiento de las áreas técnicas pertinentes. **ARTÍCULO 26º:** En cuanto a la aplicación de la Norma IRAM 4062, para la determinación del factor Kz, en el cálculo del nivel sonoro de fondo, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria, las equivalencias entre los distritos del Reglamento de Zonificación (Ordenanza N° 1294 y modificatorias) y las Zonas de la Tabla I de la Norma IRAM 4062 y sus actualizaciones. **ARTÍCULO 27º:** Las personas humanas o jurídicas, titulares o responsables de actividades que sean calificadas como molestas, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 18º), estarán obligadas a ejecutar medidas operativas, técnicas y/o estructurales tendientes a encuadrarse en la presente Ordenanza y en su caso a modificar las mismas hasta encuadrarse dentro de los límites legales dispuestos. **TÍTULO II: INFORME DE APTITUD ACÚSTICA. ARTÍCULO 28º:** Toda actividad instalada o a instalarse estará obligada, cuando las áreas técnicas así lo exijan, a presentar un Informe de Aptitud Acústica, el cual será presentado por el interesado y suscrito por un profesional competente en la materia, quien dispondrá, avalará y supervisará la ejecución de medidas operativas, técnicas y/o estructurales en aquellos establecimientos comerciales, de servicios e industriales que sean capaces de generar contaminación acústica. **ARTÍCULO 29º:** Facúltase al área competente, y cuando ésta así lo considere bajo sus criterios técnicos y profesionales, a solicitar el Informe de Aptitud Acústica en los casos que se mencionan a continuación: I) Previamente a la instalación de los establecimientos comerciales, de servicio e industriales que sean capaces de generar contaminación acústica. II) Previamente a la instalación de los locales men-

cionados en los incisos a), b) y c) de la Tabla I del Artículo 18º) de la presente Ordenanza; y de los mencionados en el inciso d) sólo en los casos de emisión de música en vivo. III) De oficio a aquellos establecimientos comerciales, de servicio e industriales que se encuentran en funcionamiento y que sean capaces de generar contaminación acústica. IV) Cuando se constatare situación de molestia. **ARTÍCULO 30º:** El Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria, en un plazo máximo de 60 días corridos de aprobada la presente, los requisitos y el contenido técnico del Informe de Aptitud Acústica, como así también los métodos de evaluación y aceptación del mismo. **CAPÍTULO V - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ARTÍCULO 31º:** Establécese que el órgano de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Gestión o la que la reemplace en el futuro, la cual coordinará acciones con otras dependencias. La Secretaría de Gestión podrá solicitar al Concejo Municipal la aprobación de un área específica para ocuparse de las funciones descriptas en el artículo 33º, sobre la cual quedarán delegadas las atribuciones del órgano de aplicación. **ARTÍCULO 32º:** Son funciones y atribuciones del órgano de aplicación de la presente Ordenanza: a) Velar por el cumplimiento pleno de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en toda otra reglamentación complementaria. b) Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones, programas y campañas de información y educación pública acerca de las causas y efectos del ruido y las vibraciones, de las estrategias para su control, de la higiene y profilaxis sonora, y de lo prescrito en la presente Ordenanza. c) Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones programas de investigación sobre ruido y vibraciones en la comunidad, su diagnóstico, evaluación, prevención y corrección. d) Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones monitoreos o estudios específicos sobre el estado de la contaminación por ruido y vibraciones en el Municipio. e) Impulsar y desarrollar acciones conjuntas con organismos similares de otras jurisdicciones regionales, provinciales y nacionales tendientes a acordar políticas comunes o dar solución a problemas específicos de ruido y vibraciones que excedan el ámbito del Municipio. f) Solicitar la colaboración, cuando resulte conveniente, de organizaciones ambientalistas y otras entidades intermedias, en la difusión pública de las temáticas relativas al ambiente acústico. g) Requerir estudios de impacto acústico en todo proyecto o emprendimiento urbanístico, comercial, industrial, de servicios, educativo, sanitario o recreativo que por sus características pudiere afectar negativamente el ambiente acústico o que, por el contrario, pudiera verse afectado por condiciones acústicas incompatibles con el uso propuesto. h) Emitir dictámenes u opiniones a requerimiento de otras reparticiones municipales sobre situaciones en las que pudiere verse comprometido el ambiente acústico. i) Realizar inspecciones de oficio en instalaciones, propiedades, comercios, etc. cuando existan razones para sospechar que alguna o algunas de las prescripciones de la presente Ordenanza no se cumplen. j) Responder ante denuncias de incumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza mediante verificaciones o comprobaciones técnicas in situ y el labrado de actas de infracción cuando correspondiere. k) Disponer la clausura preventiva de aquellas instalaciones, comercios, etc. que no cumplieren lo prescrito en la presente Ordenanza. l) Otorgar certificados de aptitud acústica, sobre la base de informes producidos por sí misma o por profesionales reconocidos por el Municipio, requeridos para la habilitación de instalacio-

nes, comercios, etc. m) En caso de considerarlo necesario, proponer al Concejo Municipal las modificaciones que fueren pertinentes. n) Dar cumplimiento a los establecido en el Artículo 14º) de la presente.

ARTÍCULO 33º: El órgano de aplicación podrá requerir asesoramiento de terceros (profesionales del medio, universidades, organizaciones no gubernamentales, otros organismos del estado) en relación con aspectos técnicos sobre el ruido y las vibraciones, y con las posibles mejoras a la presente Ordenanza o a su reglamentación.

CAPITULO VI - DEL CONTROL Y LAS SANCIONES. TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. PENALIDADES. ARTÍCULO 34º:

Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso: A) Será pasible de una multa de 100 a 5000 unidades fijas ante el primer incumplimiento. B) Multa de 5000 a 10000 unidades fijas ante el segundo incumplimiento. C) Ante el tercer incumplimiento, será pasible de la clausura inmediata del local. Se entiende por clausura inmediata, aquella efectuada por el agente municipal de contralor, y que consiste en la colocación de la faja de clausura en el exterior del local, remitiendo el acta al Juzgado Municipal de Faltas al primer día hábil siguiente, quien podrá disponer el levantamiento de la clausura o su permanencia por un plazo de 72 horas, previo pago de multa en todos los casos, de corresponder. D) Ante la reiteración de los incumplimientos establecidos en esta norma, a criterio del Juez de Faltas Municipal, podrá ordenar la realización de trabajos comunitarios. E) Clausura definitiva.

ARTÍCULO 35º: La reiteración de los incumplimientos en más de dos (2) oportunidades motivarán la suspensión temporaria de los mismos en el Registro Único de Sonidistas por el término de treinta (30) días corridos por cada infracción, hasta un máximo de 60 días, superado los cuales se le retirará en forma definitiva la autorización para prestar tal actividad.

ARTÍCULO 36º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza generará responsabilidad solidaria de los propietarios, locatarios, organizador del evento, responsables de los locales enunciados en el Artículo 18º), DJ's, responsables de la emisión de sonido y sonidistas contratados a tal fin.

ARTÍCULO 37º.- Las penalidades a), b) y c) del artículo 34º serán tramitadas de acuerdo a lo dispuesto en el siguiente procedimiento: Registrada el acta de constatación de infracción en el Juzgado de Faltas, se procederá a citar, emplazar y notificar al presunto infractor a los fines que comparezca a audiencia dentro del plazo de diez días hábiles desde la mencionada citación, para formular descargo y ofrecer pruebas. Si el presunto infractor lo solicitare, se le podrá conceder un plazo máximo para formular descargo y ofrecer prueba de 5 días hábiles. Si el imputado optare por no comparecer a audiencia en el plazo indicado (5 días), podrá realizar pago voluntario con descuento del 50 % sobre el valor de la multa a imponer. Dicho pago podrá efectuarse en el CAP Terminal, previa liquidación de pago efectuada por el Juzgado de Faltas, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación de la presunta infracción. Dicha liquidación de pago tendrá establecida fecha de vencimiento de hasta 30 días corridos. El pago voluntario tendrá efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de las sanciones accesorias

que pudieren resultar aplicables. Vencido dicho plazo se perderá el beneficio de descuento por pago voluntario, siguiendo el procedimiento a través del Juzgado de Faltas. **EXCEPCIONES. ARTÍCULO 38º:** Además de las excepciones indicadas explícitamente en artículos anteriores de la presente Ordenanza, exceptúase del cumplimiento de las prescripciones que por analogía les corresponderían a las siguientes actividades: a) Las fiestas populares siempre que estén autorizadas por la Municipalidad de Sunchales. b) Los trabajos u operaciones realizados con el objeto de superar una situación de emergencia. c) Los trabajos de construcción, reparación o demolición de obras civiles públicas que cuenten con la debida autorización previa. d) Otras que determine la Autoridad de aplicación. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS. ARTÍCULO 39º:** Establécese que toda referencia en disposiciones anteriores, a normativas sobre "ruidos molestos", "ruidos innecesarios" o "ruidos excesivos", debe interpretarse como referida a la presente Ordenanza, salvo en aquellos casos no contemplados en la misma que se regirán por sus respectivas reglamentaciones. **ARTÍCULO 40º:** En aquellos casos en que, por razones debidamente fundamentadas por escrito y presentadas ante el órgano de aplicación, no sea posible cumplir con lo prescrito en la presente Ordenanza o con un plan de adecuación indicado por la Municipalidad en un momento dado, podrá otorgarse una prórroga de hasta 180 días corridos, debiendo acordarse a tal efecto un cronograma de las etapas propuestas para encuadrarse en estas disposiciones. **ARTÍCULO 41º:** Establécese que, en el caso de ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar la instalación de un registrador sonométrico o de un dispositivo limitador de sonido, tal como lo define el Artículo 5º) Bis a la Ordenanza N° 2431/14. En los supuestos que los locales en los que se desarrollen algunas de las actividades contempladas en los Artículos 17º) y 18º) de la presente, estén conformados por distintos ámbitos en los que se emita música a través de diversas fuentes fijas ubicadas en ellos y utilizando amplificadores de potencia independientes, cada una de estas deberá contar con el dispositivo, de forma independiente. **ARTÍCULO 42º:** Los fondos provenientes de la aplicación de multas serán destinados al mejoramiento del equipamiento técnico y capacitación del personal afectado a la aplicación y control de la presente Ordenanza. **ARTÍCULO 43º:** Deróguese la Ordenanza N° 2035. **ARTÍCULO 44º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Finalizada su lectura, toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): "Bien. En primer lugar, destacar el trabajo que hemos realizado junto a la Señora Jueza de Faltas y a quienes tienen a su cargo la GUS, Gustavo Quiroga y Yanina Monticoni Windey. Creo que ha sido un trabajo muy rico. También hemos estado en contacto, alguno de nosotros con gente especializada en el tema técnico ya, de sonido, que realmente han colaborado en darnos su punto de vista. La Ordenanza es integral, hemos tenido realmente preocupación porque esté disponible antes de la temporada primavera/verano donde todo lo que tiene que ver con los eventos al aire libre y la producción de ruidos molestos al vecindario se maximiza. La Ordenanza toca varios tópicos y que en realidad recoge lo que venía diciendo de la Ordenanza N° 2035 que es derogada por esta nueva que vamos a aprobar hoy. En el Artículo 4º) da un listado muy completo de las prohibiciones y cuando hablamos de ruidos molestos, no hablamos únicamente de música, hablamos de ruidos que se transmiten por el aire,

pero también por vibración de elementos sólidos como paredes, elementos sujetos a mampostería. Bueno, realmente es muy completo el listado. Creo que cualquier vecino, cualquier vecina de la ciudad que lea dicho listado se va a ver reconocido. Es lo que me ha pasado a mí en tantas situaciones que uno ha advertido o quizás generado. Acabamos a lo que decía usted Concejal del tema de la convivencia, tan importante. He introduce novedades que creemos que son muy importantes y a la vez y esto lo hemos charlado mucho con la Jueza de Faltas y con la gente del Ejecutivo, que mencioné antes, que debe aplicar luego la Ordenanza, que les permita tener herramientas concretas para operar sobre la problemática. Y esto es un viejo reclamo del Juzgado de Faltas Municipal. Así que en ese sentido la Municipalidad, el Ejecutivo nos ha dicho que están los decibelímetros debidamente calibrados y disponibles. que ya, de hecho, nos han informado que han tenido contacto también para lo que tiene que ver con la capacitación de los agentes que intervengan en los procedimientos. Que tiene que ser virtuoso desde lo técnico con la medición, y virtuoso desde lo normativo. En el conocimiento de la Ordenanza y en el hecho de que cuando se hace un procedimiento que eventualmente se fije y se conste, se dicte un Acta de constatación de alguna situación que esté fuera de la norma. Bueno, se haga con todos los recaudos y el conocimiento debido para que luego el procedimiento pueda ser válido y ser llevado adelante como corresponde. Decía que entre las novedades se extiende una responsabilidad solidaria, no solo los organizadores del evento, a los dueños de los locales, a los sonidistas. Esto nos parece que es muy importante porque realmente es algo con lo que normalmente termina lidiando la Jueza de Faltas o los Inspectores que tiene que ver con esta cuestión de bueno, ¿de quién es la responsabilidad? Yo soy dueño del local, yo soy el promotor pero en realidad viene un sonidista que es de afuera de la ciudad. Bueno, todo esto ha sido debidamente contemplado en la norma. Nuestra norma también ha recogido la experiencia de la ciudad vecina de Rafaela, que tiene el tema la verdad bastante más controlado, que el caso nuestro al día de la fecha. Crea un Registro único de sonidistas que tiene que ver con el hecho de poder llevarles a ellos la información y la ratificación de sus obligaciones respecto a la norma que estamos aprobando. En el Artículo 18º) concretamente cita y referencia una serie de actividades, con una tabla de decibeles que están reconocidos por la técnica, como los niveles máximos permitidos tolerables y acá tiene que ver con una doble cuestión. No solo con los ruidos molestos vecinales, sino con cuidar la salud auditiva de quienes estén presenciando un determinado espectáculo o algún lugar donde haya una oferta gastronómica, por ejemplo, pero haya también música. Nuestra Ordenanza específicamente referencia la norma IRAM 4062 que trata de ruidos molestos al vecindario. Allí da una serie de procedimientos y de mediciones y de tolerancia respecto a los ruidos. Aparece aquí nuevamente el concepto de ruido de fondo, como para que también la medición sea justa y solo sean imputables a una determinada acción o actividad que produzca ruido, el diferencial digamos. El ruido que aporta en ese lugar a una determinada hora. Como ya dije terminamos derogando la Ordenanza anterior, la Nº 2035. También de ser necesario fija un Art. en donde se pueden instalar registros sonométricos que ayudan muchísimo a la inspección porque dejan gravados justamente cuál ha sido el nivel de decibeles a lo largo de todo un período. Como aquí también hablamos de salones vecinales, de entidades, ahora me viene a la memoria, por ejemplo, la Sociedad

Italiana, etcétera. No fijamos la obligatoriedad de poner estos limitadores de sonidos, Registros sonométricos, también tiene que ver con el alto costo que tiene. Pero en la medida en que se constaten infracciones, deberán comprarlo e instalarlo. Y por otro lado también, la habilitación anual para los sonidistas y para los locales que tengan que ver, normalmente tiene un período de un año, es anual, pero en el caso de que tengan este tipo de Actas labradas, se va a reducir en el futuro a seis meses, con lo cual el control va a ser más importante. Menciono alguna de las cosas que creo que han sido novedosas, que lo hemos tratado en equipo, con creo, toda la premura posible y con la máxima responsabilidad. Por supuesto que hay un Capítulo dedicado a todo lo que son las sanciones, cuyo dinero se reinvierte en el tema de capacitación, de equipamiento, etcétera. Así que bueno, una Ordenanza muy extensa, con muchos artículos, disponible para todos. Descontamos que el Ejecutivo, que ha sido parte del trabajo en Comisión la va a promulgar, ojalá que inmediatamente, a total brevedad. Así que solo resta mocionar la aprobación sobre tablas, ya que se trata de un Proyecto con la firma de los seis Ediles. Es moción”. Pide la palabra la Concejala **María Alejandra Bugnon de Porporatto** (PDP): “Quería referirme un poco a la Ordenanza que me parece muy completa. La otra pata es la aplicación de esta Ordenanza y una tercer cuestión que creo que es importante nombrar es la consciencia ciudadana. Tenemos que reducir el ruido de la ciudad y tenemos que ser solidarios con los animales y con las personas que sufren las afecciones, me estoy refiriendo específicamente a los dos eventos que hemos tenido últimamente, con explosiones y tirada de bombas. He tenido infinidad de accidentes en animales. Y eso es lamentable, porque los chicos con autismo también se ven muy afectados. Me parece que cuidar la salud auditiva de los jóvenes, hacernos responsables de eso, explicarles que el uso de la música a alto volumen es nocivo para sus oídos, para su salud auditiva. Y también ser solidarios, me refiero a estos eventos que realmente han sido muy criticados por la ciudadanía porque han causado infinidad de problemas y quizás uno piense “me está hablando de animales”, estoy hablando de animales y de hijos también, de chicos, de que tienen problemas y que necesitan ser protegidos de esta situación. Yo creo que es una Ordenanza muy completa, que como bien usted lo decía Señor Presidente tiene sanciones. Espero que esas sanciones también sean aplicadas porque lamentablemente, esto que yo nombro que es la consciencia ciudadana, si por ahí no tenemos una reglamentación y una sanción, no bajamos a tierra y no tomamos esa consciencia ciudadana exacta del mal que causamos con todos estos espectáculos. Debemos ser rectos en esta situación porque causan muchos problemas. Así que nada más, quería acotar ese pequeño comentario”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Horacio Bertoglio** (PDP): “Gracias Concejala. Coincido plenamente. Creo que todos nosotros hemos sido receptores de llamados de atención y de quejas en este sentido. Creo y ya lo había dicho el Concejala Trinchieri, ahora usted lo vuelve a decir, me parece que acá estamos ante un tema cultural que atraviesa muchas cuestiones. Si hablamos de seguridad vial, si hablamos de ruidos, si hablamos de tantas cosas, finalmente terminamos en la educación y terminamos en un tema de cultura finalmente también. De cambio cultural. Evidentemente creo que hay algunas prácticas que ya deben ser totalmente dejadas de lado y tenemos que tener el nivel de coherencia necesario como para poder hacer una norma pero por otro lado, como usted bien decía, hacerla

cumplir. Y se me pasó entre otras cuestiones, hablar del Informe de Actitud Acústica que también se pide y la Autoridad de Aplicación tiene la facultad de habilitar eventos y locales y demás, pero siempre con el debido resguardo de las condiciones en las cuales se va a desarrollar la cuestión sonora, y por otro lado, claro está, todo el articulado que tiene que ver con las sanciones si es que hace falta. Bueno, quedando entonces pendiente la aprobación sobre tablas del Proyecto". Aprobado. **Expte. Nº: 1428 C. Tipo: Ordenanza. Autoría: María José Ferrero. PROYECTO DE ORDENANZA: "ARTÍCULO 1º: Crease el programa de "Protección de los Derechos de la Mujer Embarazada y de los Niños por Nacer" a cargo del DEM, quien tiene que promover la protección integral de los derechos de las mujeres embarazadas, y de los niños por nacer. Todo ello, en consonancia con la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Provincial y demás legislación vigente sobre la materia. ARTÍCULO 2º: Se considera para la presente Ordenanza "Niño por Nacer" todo ser humano desde el momento de su concepción, es decir, desde el momento de la fecundación del óvulo hasta el de su efectivo nacimiento. ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza reconoce los siguientes derechos: A) Derecho a la vida: el niño por nacer tiene derecho inalienable a la vida como el primer derecho humano, sin el cual ningún otro es concebible, por lo que no puede quedar a merced de persona alguna. B) Dignidad y salud: tanto la madre como el niño por nacer tienen derecho a no ser sometidos a procedimientos que puedan afectar su dignidad e integridad personales, que el municipio les reconoce en tanto personas humanas. C) Igualdad de oportunidades y prohibición de la discriminación: el niño por nacer tiene derecho a la igualdad de oportunidades, a ser considerado en su dignidad humana y a ser protegido contra cualquier tipo de discriminación o selección en razón de su patrimonio genético, etapa de desarrollo, características físicas, biológicas o de cualquier otra índole. Se considera como especialmente agravante y discriminatoria la calificación del niño por nacer como "deseado o "no deseado", "valioso" o "sin valor". D) Asistencia médica: la mujer embarazada y el niño por nacer tienen derecho a recibir la asistencia médica, tratamiento y cuidado especial que requiera su situación particular. ARTÍCULO 4º: Créase en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo, o la que en el futuro la reemplace, el Área de Protección de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer, a fin de que se haga efectiva la tutela de los derechos reconocidos en el Artículo 3º de la presente. La misma trabaja en forma directa con los Centros de Salud Municipales y Provinciales. ARTÍCULO 5º: El Área de Protección de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer está compuesta por cuatro profesionales, un médico, un asistente social, un psicólogo y un abogado, a fin de lograr un abordaje interdisciplinario y garantizando la gestión, articulación y circulación con las distintas Jurisdicciones y Organismos gubernamentales y no gubernamentales que estén relacionados con la problemática. ARTÍCULO 6º: La designación de los profesionales se realiza a través de un concurso llevado a cabo por la autoridad que designe el Departamento Ejecutivo Municipal. Dichos profesionales deben probar su idoneidad para tal cargo, con presentación de antecedentes que manifiesten su compromiso con la temática abordada y con los derechos fundamentales enunciados en la presente Ordenanza. ARTÍCULO 7º: Se entiende por embarazo de mujer en situación de vulnerabilidad: a) aquél en que se vea perjudicada la salud física y psíquica de la madre, requiriéndose cuidados especiales. b)**

aquél en que se tome conocimiento de que el embarazo es producto de una violación. c) aquel en que las circunstancias económicas, culturales y familiares sean tales que hagan dificultoso para la mujer llevar el embarazo adelante. d) aquel en el que la madre posea una discapacidad o haya una malformación fetal. e) cuando la madre sea menor de edad.

ARTÍCULO 8º: Inmediatamente de conocida una situación de vulnerabilidad, el Área de Protección de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer, realiza una entrevista personal con la mujer y tras una encuesta ambiental del trabajador social, en caso de ser necesaria, se decidirá en el término de veinticuatro (24) hs. la inclusión o no de dicho caso en el Sistema de Protección que ofrece el área.

ARTÍCULO 9º: El Área de Protección de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer otorga prestaciones básicas a toda mujer que haya sido incluida conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, que podrán ser brindadas por los mismos profesionales que componen el Área o por derivación a otras entidades o profesionales; a) Atención ginecológica gratuita, a fin de tutelar la salud tanto de la madre, como del niño por nacer. b) Ayuda psicológica gratuita, a fin de otorgar a la mujer un apoyo para la superación de los obstáculos que deba afrontar para llevar el embarazo a término. c) Asistencia jurídica gratuita para brindar orientación ante cualquier tipo de conflicto que pudiese surgir a fin de que la mujer embarazada no se encuentre en un estado de falta de acceso a la justicia. Especialmente se brindará asesoramiento dando a conocer los beneficios previsionales de que sea acreedora, en caso de quedar amparada en dicha legislación. d) Educación para la Maternidad en talleres destinados a tal fin. Los mismos están destinados a temáticas relativas al cuidado en el embarazo, nutrición, higiene, cuidados del bebé incluso realización de tareas manuales entre otras. e) Ayuda para la inserción laboral o para la finalización de los estudios primarios o secundarios, dependiendo de la situación. f) Entrevistas periódicas a la mujer hasta que el niño alcance los dos años de edad.

ARTÍCULO 10º: Se debe dar adecuada publicidad a la presente Ordenanza, a fin de que todas las instituciones y la ciudadanía en general conozcan el contenido de la presente, a fin de lograr un mayor alcance con su difusión.

ARTÍCULO 11º: Créase una Partida Presupuestaria en el Presupuesto año 2022, para la presente Ordenanza, destinado también a la difusión y promoción de dicha Área.

ARTÍCULO 12º: Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **María José Ferrero** (Cambie-mos): "Este Proyecto de Ordenanza en su Artículo 1º) dice lo siguiente: Créase el programa de "Protección de los Derechos de la Mujer Embarazada y de los Niños por Nacer" a cargo del DEM, quien tiene que promover la protección integral de los derechos de las mujeres embarazadas, y de los niños por nacer. Todo ello, en consonancia con la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Provincial y demás legislación vigente sobre la materia. En el Artículo 2º) Se considera para la presente Ordenanza "Niño por Nacer" todo ser humano desde el momento de su concepción, es decir, desde el momento de la fecundación del óvulo hasta el de su efectivo nacimiento. En el Artículo 3º) de la Ordenanza, reconoce cuales son los distintos derechos y lo que expresa cada uno. Derecho a la vida, dignidad y salud, igualdad de oportunidades y prohibición de la discriminación y asistencia médica. Artículo 4º) Créase en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo, o la que en el futuro la reemplace, el Área de Protección de la Mujer

Embarazada y del Niño por Nacer. Artículo 5º) El Área de Protección de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer está compuesta por cuatro profesionales, un médico, un asistente social, un psicólogo y un abogado, a fin de lograr un abordaje interdisciplinario y garantizando la gestión, articulación y circulación con las distintas Jurisdicciones y Organismos gubernamentales y no gubernamentales que estén relacionados con la problemática. El Artículo 6º) La designación de los profesionales se realiza a través de un concurso llevado a cabo por la autoridad que designe el Departamento Ejecutivo Municipal. En el Artículo 7º) expresa que se entiende por embarazo de una mujer en situación de vulnerabilidad. Artículo 8º) Inmediatamente de conocida una situación de vulnerabilidad, el Área de Protección de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer, realiza una entrevista personal con la mujer y tras una encuesta ambiental del trabajador social, en caso de ser necesaria, se decidirá en el término de veinticuatro (24) hs. la inclusión o no de dicho caso en el Sistema de Protección que ofrece el área. El Artículo 9º) El Área de Protección de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer otorga prestaciones básicas a toda mujer que haya sido incluida conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, que podrán ser brindadas por los mismos profesionales que componen el Área o por derivación a otras entidades o profesionales, por ejemplo, algunos casos son; Atención ginecológica gratuita. Ayuda psicológica gratuita. Asistencia jurídica gratuita para brindar orientación ante cualquier tipo de conflicto. Educación para la Maternidad en talleres destinados a tal fin. Ayuda para la inserción laboral. Entrevistas periódicas a la mujer hasta que el niño alcance los dos años de edad. El Artículo 10º) Se debe dar adecuada publicidad a la presente Ordenanza, a fin de que todas las instituciones y la ciudadanía en general conozcan el contenido de la presente, a fin de lograr un mayor alcance con su difusión. Artículo 11º) Créase una Partida Presupuestaria en el Presupuesto año 2022, para la presente Ordenanza, destinado también a la difusión y promoción de dicha Área. Y el Artículo 12º) es de forma. Sin más solicito su pase a Comisión". Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): "Es moción el pase a Comisión". Aprobado. **Expte. N°: 1429 C. Tipo:** Declaración. **Autoría:** María José Ferrero. **PROYECTO DE DECLARACIÓN:** "El Concejo Municipal de Sunchales declara de Interés Educativo y Ciudadano el lanzamiento de la nueva propuesta de formación educativa, Tecnicatura Superior en Gestión Industrial, la cual tiene validez nacional. Este nuevo título es otorgado por el Instituto Superior Particular Incorporado ISPI N° 4003 "San José"; de esta manera, el ISPI suma una nueva alternativa de educación, de gran relevancia para toda la zona, consolidando así su posición de entidad formadora de profesionales preparados para diferentes ámbitos y sectores de la sociedad". Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **María José Ferrero** (Cambios): "Hace unos días junto a usted participamos del lanzamiento de esta nueva Tecnicatura en el ISPI, Instituto Superior del Colegio San José. Creo que coincidimos en la importancia de esta carrera para nuestra localidad, sobre todo como se fue desarrollando la articulación entre la institución y la parte empresarial, estaba presente el Presidente de la Comisión de Industria, que fue muy importante. Entonces nos pareció importante presentar este Proyecto de Declaración y todo este Concejo estuvo de acuerdo, así que agradezco el acompañamiento de mis pares. En su cuerpo dice: "El Concejo Municipal de Sunchales declara de Interés Educativo y Ciudadano el lanzamiento de la nueva propuesta de

formación educativa, Tecnicatura Superior en Gestión Industrial, la cual tiene validez nacional. Este nuevo título es otorgado por el Instituto Superior Particular Incorporado ISPI N° 4003 "San José"; de esta manera, el ISPI suma una nueva alternativa de educación, de gran relevancia para toda la zona, consolidando así su posición de entidad formadora de profesionales preparados para diferentes ámbitos y sectores de la sociedad". Sin más, solicito la aprobación sobre tablas del presente Proyecto". Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): "Gracias. Es moción la aprobación sobre tablas del Expte. N° 1429". Aprobado. Retoma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): "Bien, voy a mocionar haciendo uso del Art. 61º) de nuestro Reglamento, incluir fuera de lista, los Exptes. que llevan por número 1430 y 1431. Es moción". Aprobado.

7º) Fuera de lista: Secretaría procede con su lectura: **Expte. N°: 1430 FPCyS. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Luciana Paredes. **PROYECTO DE ORDENANZA:** "ARTÍCULO 1º: Créase el "Programa puntos verdes de la ciudad de Sunchales", con el objeto de promover la separación en origen de los residuos sólidos urbanos secos domiciliarios en su fracción inorgánica, con la finalidad de mejorar la recuperación y posterior disposición o valorización final. **ARTÍCULO 2º:** Se entiende como punto verde, aquella infraestructura que permita la recepción, acopio y traslado de residuos sólidos urbanos domiciliarios secos, para el procesamiento, comercialización, de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación. **ARTÍCULO 3º:** Los contenedores utilizados serán confeccionados de manera tal que garanticen la accesibilidad de los vecinos y vecinas y se colocarán en lugares estratégicos de cada barrio de la ciudad, como vecinales, espacios verdes o centros comunitarios. **ARTÍCULO 4º:** La Autoridad de Aplicación del Programa puntos verdes Sunchales, será la Subsecretaría de Ambiente y Servicios a la Comunidad o la que más adelante se genere en su reemplazo, encargada del diseño, desarrollo y control de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación. **ARTÍCULO 5º:** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación: 1) Promover la educación ambiental, campañas de comunicación y concientización de la importancia de la separación de residuos domiciliarios y del cuidado del planeta. 2) Promover la separación en origen en cada uno de los barrios de la ciudad. 3) Instalación de puntos verdes. 4) Suscripción de convenios de colaboración, con vecinales, entidades educativas e instituciones de la ciudad que promuevan o comercialicen los residuos secos acopiados. **ARTÍCULO 6º:** Impútese los gastos que demande la presente al presupuesto municipal vigente. **ARTÍCULO 7º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **Luciana Paredes** (FPCyS): "Bueno, siendo que en nuestra ciudad mediante la Ordenanza N° 2437 del año 2014 se adhiere a la Ley Provincial de Basura Cero N° 13055. La Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos propone la separación domiciliaria y su recolección diferenciada, estableciendo el procedimiento a seguir en el manejo de los residuos, garantizando el cumplimiento de presupuestos mínimos para la conservación del medio ambiente. La Municipalidad de Sunchales está desarrollando diferentes acciones tendientes a mejorar el sistema de gestión de residuos sólidos domiciliarios vigente, como la feria "Ecocanje" que se desarrolla en el Parque de los Encuentros. Pero la expansión de la ciudad nos invita a descentralizar ciertas acciones y posi-

bilitar que las políticas públicas se encuentren al alcance del vecino y la vecina, es lo que lleva a pensar estrategias en cada barrio para acercar la posibilidad de disponer de los residuos con facilidad. Asimismo, es necesario promover y reforzar con campañas de comunicación y concientización en la comunidad, la importancia de la separación de residuos y de cuidado del medio ambiente. el Proyecto propone en su Artículo 1º) la creación de este Programa: “Programa puntos verdes de la ciudad de Sunchales”, con el objeto de promover la separación en origen de los residuos sólidos urbanos secos domiciliarios en su fracción inorgánica, con la finalidad de mejorar la recuperación y posterior disposición o valorización final. El Artículo 2º) Se entiende como punto verde, aquella infraestructura que permita la recepción, acopio y traslado de residuos sólidos urbanos domiciliarios secos, para el procesamiento, comercialización, de acuerdo a lo que establezca la Autoridad de Aplicación. Los contenedores utilizados serán confeccionados de manera tal que garanticen la accesibilidad de los vecinos y vecinas y se colocarán en lugares estratégicos de cada barrio de la ciudad, como vecinales, espacios verdes o centros comunitarios. La Autoridad de Aplicación del Programa Puntos Verdes Sunchales, será la Subsecretaría de Ambiente y Servicios a la Comunidad o la que más adelante se genere en su reemplazo. Y se establecen una serie de funciones como: Promover la educación ambiental. Promover la separación en origen. Instalación de puntos verdes. Suscripción de convenios de colaboración, con vecinales, entidades educativas e instituciones de la ciudad que promuevan o comercialicen los residuos secos acopiados. El Artículo 6º) Imputa los gastos que demande la presente al presupuesto municipal vigente. Pongo a consideración el pase a Comisión del presente Proyecto”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Muchas gracias. Es moción el pase a Comisión”. Aprobado. **Expte. Nº: 1431 PDP. Tipo: Ordenanza. Autoría:** María Alejandra Bugnon de Porporatto y Horacio Bertoglio. **PROYECTO DE ORDENANZA:** **“ARTÍCULO 1º** Declárase Patrimonio Cultural de Sunchales, dentro de la categoría “Colecciones y Objetos”, a la Cosechadora Rotania, primera cosechadora automotriz del mundo, por considerársele vinculada con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, tecnológico, agrícola, y social. **ARTÍCULO 2º:** La Municipalidad de Sunchales colocará una placa en el Cobertizo que la aloja, cuyo texto expresará: “COSECHADORA ROTANIA - PRIMERA COSECHADORA AUTOMOTRIZ DEL MUNDO - PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD - MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES - AÑO 2021”. **ARTÍCULO 3º:** Comuníquese la presente distinción al Ministerio de Cultura de la Nación, a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, al Ministerio de Cultura de Santa Fe y al Archivo General de la Provincia de Santa Fe. **ARTÍCULO 4º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O”. Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **María Alejandra Bugnon de Porporatto** (PDP): “Bueno, la Cosechadora Rotania es parte indivisible de la historia y el paisaje de Sunchales y la región. No es casual que la primera cosechadora automotriz del mundo, haya salido de un taller de la provincia de Santa Fe. En el siglo XIX la Bolsa de Rosario dictaba el precio mundial del trigo. Por esa misma época, para los europeos, la Argentina era “el granero del mundo”. Había pocos países que tuvieran un agro tan modernizado como el argentino. Vale la pena recordar, por ejemplo, que hacia 1910, mientras los

campesinos europeos trabajaban la tierra con arados de madera tirados por bueyes, y cosechaban con máquinas que debían ser movidas con hasta ocho caballos, en Argentina se ensayaban las primeras máquinas agrícolas. Cada estancia tenía su propio taller; cada pueblo en la campaña. Por pequeño que fuera, tenía montada su pequeña industria para crear, abastecer y reparar maquinarias y equipos. Algunas crónicas recuerdan que ya en 1875, en la provincia de Santa Fe se estaban realizando prometedoras experiencias creando maquinaria para uso agrícola y qué en 1915, llegaron a nuestra provincia y se radicaron en Sunchales, los hermanos Alfredo, Miguel, Enrique y Fernando Rotania. Traían valiosa experiencia adquirida en la región del Piamonte, Italia, su tierra natal y aquí instalaron un Taller para la reparación de máquinas agrícolas para atender las necesidades de los habitantes de Sunchales. Pronto adquirieron fama de buenos mecánicos y hábiles creadores. Si no se conseguía el repuesto o la pieza que se necesitaba para el arado o el tractor los Rotania lo fabricaban. Así surgieron diversos implementos y productos de su inventiva. Comenzando con el luego famoso “tubo mecánico lanza-paja de las máquinas estáticas”, reemplazado por el sistema corta y trilla traccionado por caballos o tractor y siguiendo con la obra que los consagraría definitivamente. Este Proyecto de Ordenanza dice en su Artículo 1º) Declárase Patrimonio Cultural de Sunchales, dentro de la categoría “Colecciones y Objetos”, a la Cosechadora Rotania, primera cosechadora automotriz del mundo, por considerársela vinculada con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, tecnológico, agrícola, y social. El Artículo 2º) La Municipalidad de Sunchales colocará una placa en el Cobertizo que la aloja, cuyo texto expresará: “COSECHADORA ROTANIA - PRIMERA COSECHADORA AUTOMOTRIZ DEL MUNDO - PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD - MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES - AÑO 2021”. El Artículo 3º) Comuníquese la presente distinción al Ministerio de Cultura de la Nación, a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, al Ministerio de Cultura de Santa Fe y al Archivo General de la Provincia de Santa Fe. El Artículo 4º) es de forma. Este Proyecto de Ordenanza lo vamos a analizar en Comisión, por lo que solicito su pase a Comisión con una aclaración de la Concejala Paredes que nombraba la Ordenanza N° 910/1993, donde la cosechadora era declarada patrimonio histórico de la ciudad de Sunchales. Que nos llamaba la atención que no estaba dentro del Patrimonio Cultural. Por lo tanto, vamos a analizarlo en Comisión, vamos a enriquecer este Proyecto y ojalá podamos llevar a cabo la Declaración de Patrimonio Cultural Sunchalense de la cosechadora Rotania. Solicito entonces el pase a Comisión Señor Presidente”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Muchas gracias”. Pide la palabra la Concejala **Luciana Paredes** (FPCyS): “Solamente remarcar que más allá de la cuestión técnica y de que podamos evaluar cuál es la mejor forma de destacar el Patrimonio Cultural de la Cosechadora, es un tema que me interpela personalmente, que tiene que ver con la construcción de mi familia y la historia familiar, pero sobre todo con la historia de la ciudad, de una ciudad donde el espíritu emprendedor, la inventiva, la industria nos caracteriza, nos impulsa y cuento una pequeña anécdota que Alfredo Rotania que es mi bisabuelo cuando se subió al barco, se equivocó de barco dicen e iba a ir a Estados Unidos. Y se equivocó de barco y llega acá, a estas tierras y en realidad encuentra mucha riqueza en el patrimonio natural que tenía esta ciudad. En ese momento era solamente campo. Y puede desarrollar

su actividad y su inventiva al máximo, él solamente conocía la mecánica de manera autodidacta. Todo lo que emprendió, lo hizo con su inventiva y su ingenio a prueba y error. Fue una persona que fue consultada por expertos de todo el mundo para solucionar problemas mecánicos que no tenían solución. En ese momento freezer, heladeras, autos que no podían ser reparados en otros lugares venían a Sunchales a encontrar una solución en Alfredo Rotania. Mi abuela siempre recuerda que era un hombre fuera de serie, con una mentalidad innovadora, era un incomprendido en su época. Y con la llegada de la empresa CLAAS a Sunchales y la puesta en valor de lo que hoy vemos con la cosechadora en funcionamiento y el cobertizo, al momento de analizarla, pusieron en valor estas palabras y estos recuerdos de mi familia y de mi abuela sobre todo y de mi tía Neva, que son dos pilares para mí, diciendo que el funcionamiento de la máquina era fuera de serie. Y lo que había logrado ese gringo en Sunchales no se equiparaba en nada a lo que sucedía en esa época en Alemania. Y bueno, a veces uno piensa que lo de afuera es mejor, que los países de Europa son nuestro norte. Sin embargo, una persona acá en Sunchales creó y patentó la primera cosechadora automotor del mundo. Gracias”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Muchas gracias Concejala”. Pide la palabra el Concejal **Oscar Trinchieri** (PAVS): “La verdad es que me emocionan las palabras tanto de Alejandra como de Luciana. Quería complementar algo y poner en la verdadera dimensión, más allá de lo que dijeron las dos, como una suerte de frutilla del postre, de una experiencia que algo comenté antes de iniciar la Sesión. Que cuando gestionamos por allá, apenas ingresado yo hace muchísimos años como Intendente de la ciudad que se había radicado CLAAS en la ciudad, con un convenio con la empresa SanCor para venderles a sus cooperativas. Sabemos que CLAAS es una empresa líder en la materia. Y nosotros veníamos con una enorme dificultad porque como decíamos antes, la máquina estaba en un playón a la intemperie y tenía un deterioro permanente y era muy difícil mantenerla, los chicos se tiraban desde donde caían los fardos y la verdad es que era muy triste ver ese panorama. Pero al mismo tiempo era una inversión muy elevada generar un cobertizo que permita su ubicación, como así también ese sueño de verla funcionar. Por eso es que nos pusimos a conversar con la gente de CLAAS y cuando el representante de CLAAS en Argentina, empezamos a charlar y empezamos a interiorizarlo de cuál era este trabajo que había hecho Don Alfredo Rotania y él empezó a tomar contacto con sus responsables de Alemania y empezó a intercambiar información y bueno, en una oportunidad, me llama para decirme que había resultado el Señor Bernhard Claas, el propietario de la empresa, tomar a su cargo no solamente la construcción de un cobertizo, sino también la puesta en marcha. Fue así que se desarrolló todo este trabajo. La gente de CLAAS convocó a quienes habían trabajado de Rotania. Recuerdo que la gente se sintió muy emocionada, muy orgullosa, gente ya mayor, jubilados y bueno, partes acá, partes allá, empezaron a restaurarla exactamente en las mismas condiciones. Esto significó mucho tiempo y mucho trabajo, casi un trabajo de orfebrería podemos decirlo. Pero bueno, lo concreto es que se logró todo esto. Recuerdo que cuando se puso en marcha en CLAAS cuando estaba en el Barrio Sur quien le dio el manijaso fue el Gobernador Carlos Reutemann en su momento, un hecho muy histórico por la descendencia alemana de Reutemann, porque le gustaban los fierros. Bueno, la verdad que todos moqueamos un poco los que estába-

mos ahí presentes cuando se empezó a escuchar el paf paf paf de la Rotania en marcha de nuevo. Salto y digo que en una oportunidad armamos con un grupo el viaje para sellar el hermanamiento con Rivarolo Canavese en el año 2000. También hice una gestión, para la posibilidad de visitar la Casa Central de CLAAS en Harsewinkel, Alemania y gustoso el Presidente de la compañía manifestó y me invitaba para que pueda conocer esa empresa y bueno. Rápidamente contarles que el Señor Claas tuvo la amabilidad de recibirme y con mucho orgullo cuando fuimos a su sala, a su oficina, ellos tienen como un museo en donde uno cuando entra esta la bicicleta del padre de Claas, que es con la que recorría la planta. Le decía a Luciana que es similar a todo lo que había desarrollado Rotania aquí. Él tiene su casa, falleció hace un año más o menos. El Señor Claas tiene su casa dentro de la planta y tenía su casa y también ellos tienen una escuela técnica que desarrolla de alguna manera todos los chicos que fuimos a visitar tenían su remerita y gorrita de CLAAS. Obviamente tienen trabajo al momento de terminar sus estudios. Quería contarles que cuando vamos a la sala, con mucho orgullo me muestra detrás de la espalda, me encuentro con la foto de la Rotania restaurada y a través del traductor dice “tenemos el orgullo de tener la primera máquina y la última máquina” mostrando y chapeando su condición de líder en el tema de las cosechadoras. Me parecía interesante contar esta anécdota que de alguna manera pone en relieve y da dimensión de lo que manifestaba, cuál es el lugar que ocupa el trabajo de ese gringo que, como decía la Concejala Paredes, se equivocó de barco y nos dejó este legado. Gracias Señor Presidente”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejál **Horacio Bertoglio** (PDP): “Gracias a usted. Creo que quedó pendiente el pase a Comisión del Expte. N° 1431. Es moción”. Aprobado. Retoma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejál **Horacio Bertoglio** (PDP): “Bueno, de esta manera, no habiendo otro asunto que tratar y siendo la hora 10:05 damos por finalizada la Sesión Extraordinaria del día de la fecha”.